

11/11

**ACTA DE LA SEPTUAGÉSIMA NOVENA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL HONORABLE
AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN**

EN LA CIUDAD Y PUERTO DE PROGRESO DE CASTRO, CABECERA DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, DEL ESTADO DE YUCATÁN, SIENDO LAS ONCE HORAS CON TREINTA Y TRES MINUTOS DEL DÍA DIECISIETE DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, SE REUNIERON, PREVIAMENTE CONVOCADOS, EN EL SALÓN DE LOS PRESIDENTES MUNICIPALES UBICADO EN LOS ALTOS DEL PALACIO MUNICIPAL, SEDE DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO, LOS CIUDADANOS; JOSÉ ISABEL CORTÉS GÓNGORA, PRESIDENTE MUNICIPAL; ING. ENRIQUE ORDAZ MARTÍNEZ, SÍNDICO MUNICIPAL; MARÍA DEL CARMEN VILLANUEVA ÁVILA, TERCERA REGIDORA Y SECRETARIA MUNICIPAL; BR. LEONARDO JAVIER CAMARGO OSORNO, CUARTO REGIDOR; ENRIQUE ALEJANDRO POOL VÁZQUEZ, QUINTO REGIDOR; PROFRA. MARÍA ISABEL HERNÁNDEZ TEC, SEXTA REGIDORA; C. P. ARTURO ENRIQUE NÚÑEZ CASTRO, SÉPTIMO REGIDOR; ING. LEYDY GABRIELA FLORES CHAN, OCTAVA REGIDORA; L. N. JORGE CONCEPCIÓN CASANOVA SIMA, NOVENO REGIDOR; PROF. JORGE CARLOS MÉNDEZ BASTO, DÉCIMO REGIDOR; Y MARÍA MARGARITA PENICHE LINOT, DÉCIMO PRIMERA REGIDORA; PARA EL EFECTO DE LLEVAR A CABO LA SEPTUAGESIMA NOVENA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN, PARA EL PERIODO DOS MIL QUINCE - DOS MIL DIECIOCHO. -----

----- LLEVÁNDOSE A CABO LA SESIÓN DE ACUERDO AL SIGUIENTE: -----

----- ORDEN DEL DÍA -----

- I. LECTURA Y APROBACION DEL ORDEN DEL DÍA. -----
- II. PASE DE LISTA DE ASISTENCIA. -----
- III. DECLARATORIA DE QUÓRUM LEGAL. -----
- IV. LECTURA Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA AUTORIZAR 28 CONCESIONES DE PREDIOS DE FUNDO LEGAL EN LAS COMISARIAS DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, ASI COMO AUTORIZAR A LOS C.C. JOSÉ ISABEL CORTÉS GÓNGORA Y MARÍA DEL CARMEN VILLANUEVA ÁVILA, PRESIDENTE Y SECRETARIA MUNICIPAL RESPECTIVAMENTE, PARA EXPEDIR LAS CONCESIONES DE LOS TERRENOS DE FUNDO LEGAL SOLICITADOS, ASÍ COMO LA FIRMA POSTERIORMENTE DE LOS TÍTULOS DE PROPIEDAD DE LOS MISMOS. -----
- V. LECTURA Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA DECLARAR LA PROCEDENCIA DEL PAGO DE PENSIÓN A FAVOR DE LOS C.C. JESÚS LEONARDO MARTÍNEZ QUINTANA Y SILVIA ESTHER KANTÚN CRUZ, DE ACUERDO A LA LEY DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL

ESTADO DE YUCATÁN, Y DE SUS MUNICIPIOS Y DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS COORDINADOS Y DESENTRALIZADOS DE CARÁCTER ESTATAL EN SU ARTÍCULO 64. --

VI. LECTURA Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA DECLARAR LA PROCEDENCIA DEL PAGO DE PENSIÓN A FAVOR DE LOS C.C. TERESITA DE JESÚS PERERA, JOSÉ FRANCISCO HERNÁNDEZ MOLINA, MARÍA YSABEL CETZ DZIB, BLANCA ROSA CORTÉS GÓNGORA Y LAUREANO TEODORO TAMAYO PARRA, TODOS EMPLEADOS DEL H. AYUNTAMIENTO DE PROGRESO, YUCATÁN, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO CIENTO DOCE DE LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE YUCATÁN. -----

VII. CLAUSURA DE LA SESIÓN. -----

LA SECRETARIA MUNICIPAL, DICE: ESTA ES LA SEPTUAGÉSIMA NOVENA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN QUE SE CELEBRA DE CONFORMIDAD A LO DICTADO EN LOS ARTÍCULOS 76 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN; ARTÍCULO 20, 31, 34 FRACCIÓN III, 60, 61 FRACCIÓN II Y 64 - E DE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN; Y ARTÍCULO 3, 44 Y 86 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE PROGRESO, YUCATÁN. -----

-- **LA SECRETARIA MUNICIPAL**, SIGUE: EL PRIMER PUNTO ES LA LECTURA DEL ORDEN DEL DÍA. ENTONCES PROCEDE A DARLE LECTURA AL ORDEN DEL DÍA, Y UNA VEZ HECHO LO ANTERIOR, -----

LA SECRETARIA MUNICIPAL, DICE: SE SOMETE A CONSIDERACIÓN EL ORDEN DEL DÍA. -----

--- AL NO HABER COMENTARIOS, **LA SECRETARIA MUNICIPAL**, DICE: SI SE APRUEBA EL ORDEN DEL DÍA PROPUESTO, SÍRVANSE MANIFESTARLO DE CONFORMIDAD LEVANTANDO LA MANO. Y SIGUE DICIENDO: APROBADO. HACIÉNDOSE CONSTAR QUE **LA APROBACIÓN FUE POR UNANIMIDAD**. Y CONTINÚA **LA SECRETARIA MUNICIPAL**: COMO SEGUNDO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, PROCEDERÉ A PASAR AHORA LA LISTA DE ASISTENCIA: -----

PRESIDENTE MUNICIPAL

SÍNDICO MUNICIPAL

REGIDORA

REGIDOR

REGIDOR

REGIDORA

REGIDOR

REGIDORA

REGIDOR

REGIDOR

C. JOSÉ ISABEL CORTÉS GÓNGORA.

ING. ENRIQUE ORDAZ MARTÍNEZ.

C. MARÍA DEL CARMEN VILLANUEVA ÁVILA.

BR. LEONARDO JAVIER CAMARGO OSORNO.

C. ENRIQUE ALEJANDRO POOL VÁZQUEZ.

PROFA. MARÍA ISABEL HERNÁNDEZ TEC.

C.P. ARTURO ENRIQUE NÚÑEZ CASTRO.

ING. LEYDY GABRIELA FLORES CHAN.

L. N. JORGE CONCEPCIÓN CASANOVA SIMA.

PROFR. JORGE CARLOS MÉNDEZ BASTO.

LA SECRETARIA MUNICIPAL, DICE: SEÑOR PRESIDENTE LE INFORMO QUE SE ENCUENTRA LA TOTALIDAD DE LOS REGIDORES EN EL RECINTO. -----

- - - EL PRESIDENTE MUNICIPAL, DICE: HAY QUÓRUM LEGAL, SÍRVANSE TODOS LOS PRESENTES PONERSE DE PIE. Y CONTINÚA DICIENDO: SIENDO LAS ONCE HORAS CON TREINTA Y TRES MINUTOS DEL DÍA DIECISIETE DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, DECLARO ESTAR LEGALMENTE CONSTITUIDA LA SEPTUAGESIMA NOVENA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN, PARA EL PERIODO DOS MIL QUINCE - DOS MIL DIECIOCHO. SOLICITO A LOS PRESENTES TOMAR ASIENTO. Y CONTINUA DICIENDO: SEÑORA SECRETARIA, SÍRVASE CONTINUAR CON EL ORDEN DEL DÍA. -----

- - - LA SECRETARIA MUNICIPAL DICE: COMO CUARTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, ESTÁ LA LECTURA Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA AUTORIZAR 28 CONCESIONES DE PREDIOS DE FUNDO LEGAL EN LAS COMISARIAS DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, ASI COMO AUTORIZAR A LOS C.C. JOSÉ ISABEL CORTÉS GÓNGORA Y MARÍA DEL CARMEN VILLANUEVA ÁVILA, PRESIDENTE Y SECRETARIA MUNICIPAL RESPECTIVAMENTE, PARA EXPEDIR LAS CONCESIONES DE LOS TERRENOS DE FUNDO LEGAL SOLICITADOS, ASÍ COMO LA FIRMA POSTERIORMENTE DE LOS TÍTULOS DE PROPIEDAD DE LOS MISMOS. -----

- - - EN ESTE MOMENTO SOLICITA LA PALABRA EL REGIDOR BR. LEONARDO JAVIER CAMARGO OSORNO, QUIEN DICE: SOLICITO PONER A CONSIDERACIÓN DE ESTA ASAMBLEA, LA DISPENSA DE LA LECTURA, PARA QUE LA SECRETARIA MUNICIPAL LEA SOLAMENTE LOS PUNTOS DE ACUERDO Y OMITA LEER LA FUNDAMENTACIÓN, LA MOTIVACIÓN Y LOS CONSIDERANDOS RESPECTIVOS, TODA VEZ QUE YA HEMOS ANALIZADO ACUERDOS DE ESTA MISMA NATURALEZA, CON SIMILAR MOTIVACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN. -----

----- EN USO DE LA VOZ LA SECRETARIA MUNICIPAL, DICE: YA ESCUCHARON LA PROPUESTA DEL REGIDOR BR. LEONARDO JAVIER CAMARGO OSORNO, POR LO QUE SI ESTÁN DE ACUERDO CON LA PROPUESTA EN COMENTO, SÍRVANSE MANIFESTARLO LEVANTANDO LA MANO. Y DICE: APROBADO. HACIÉNDOSE CONSTAR QUE LA APROBACIÓN FUE POR UNANIMIDAD. -----

LA SECRETARIA LEE:

EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIONES II, INCISO B); Y V INCISOS B), D) Y E) Y ÚLTIMO PÁRRAFO DE ESTA FRACCIÓN V, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 76, 77 BASE QUINTA, 82 FRACCIÓN I INCISOS A) Y B) Y 41 INCISO B) FRACCIONES IX, XI, XIII, XIV Y XV; 152, 153, 154, 155 Y 156 DE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN; Y 1, 2 Y 4 DEL DECRETO NÚMERO DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE DE FECHA VEINTITRÉS DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO Y QUE REFORMA EL DECRETO NÚMERO 334 DE FECHA TRES DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS VEINTITRÉS Y PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO EN FECHA CINCO DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS VEINTITRÉS:-----

~~W.P.D.~~



4

En lo conducente y de conformidad a los fines señalados en el párrafo tercero del artículo 27 de esta Constitución, expedirán los reglamentos y disposiciones administrativas que fueren necesarios. Los bienes inmuebles de la Federación ubicados en los Municipios estarán exclusivamente bajo la jurisdicción de los poderes federales, sin perjuicio de los convenios que puedan celebrar en términos del inciso i) de esta fracción; - - - - -

QUE LA BASE QUINTA DEL ARTÍCULO 77 DE LA CONSTITUCIÓN DEL ESTADO DE YUCATÁN ESTABLECE QUE EL AYUNTAMIENTO ES EL ÓRGANO DE GOBIERNO POR EXCELENCIA DEL MUNICIPIO Y QUE PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES CONTARÁ CON UNA ADMINISTRACIÓN IMPARCIAL, PROFESIONAL, EFICIENTE Y PERMANENTE: **Artículo 77.-** Los

municipios se organizarán administrativa y políticamente, conforme a las bases siguientes: - - - -

Primera: ... - - - -

Quinta: El Ayuntamiento, es el órgano de gobierno por excelencia en el municipio y creará las dependencias y entidades necesarias de la administración pública municipal, para el cumplimiento de sus atribuciones. - - - -

La administración pública municipal será encabezada por el Presidente Municipal, y se regirá por los principios de imparcialidad, profesionalismo, eficiencia y permanencia; y será centralizada o descentralizada. - - - -

QUE EL AYUNTAMIENTO, EN MATERIA PATRIMONIAL, SE ENCUENTRA SUJETO A REGLAS MUY PRECISAS Y CLARAS EN CUANTO AL MANEJO Y DISPOSICIÓN DEL MISMO DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN: **Artículo 82.-** La Ley que reglamenta el funcionamiento y organización de los ayuntamientos, contendrá los lineamientos siguientes: - - - -

I.- Los municipios manejarán su patrimonio conforme a la Ley. Para afectarlo, requerirán el voto de las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento, en los casos siguientes: - - - -

a) Para la realización de cualquier acto que implique la enajenación de bienes del patrimonio inmobiliario, y - - - -

b) La desincorporación de algún bien de dominio público y su conversión al dominio privado. - - - -

QUE EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN EN MATERIA DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO DE PROPIEDAD MUNICIPAL, ESTE AYUNTAMIENTO SE APEGA Estrictamente A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO CORRESPONDIENTE DE LA CITADA DISPOSICIÓN Y QUE, A LA LETRA, DICE: **Artículo 41.-** El Ayuntamiento tiene las atribuciones siguientes, las cuales serán ejercidas por el Cabildo: - - - -

A) ... - - - -

B) De Administración: - - - -

I.-... - - - -

IX.- Aprobar por las dos terceras partes de sus integrantes, la desincorporación o desafectación de un bien del dominio público; - - - -

XI.- Enajenar y dar en arrendamiento, usufructo, comodato u otro medio legal que afecte el dominio sobre los bienes del Municipio, con la aprobación de las dos terceras partes de sus integrantes; - - - -

XIII.- Cuidar que los terrenos del fundo legal se empleen exclusivamente para los usos a que están destinados por las leyes respectivas, adjudicando lotes del mismo, a quienes pretendan establecerse; - - - -

XIV.- Ejercer actos de dominio sobre los bienes del Municipio, en los términos de esta Ley; - - - -

XV.- Acordar el destino o uso de los bienes inmuebles municipales; - - - -

QUE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN DEFINE COMO BIENES DEL DOMINIO PRIVADO DE LA DEMARCACIÓN A LOS DE FUNDO LEGAL, TAL Y COMO SE ESTABLECE EN EL ARTÍCULO RESPECTIVO DE DICHA NORMA: **Artículo 152.-** Son bienes del dominio privado: - - - -

I.- Las tierras de propiedad municipal, susceptible de enajenación y las de fundo legal. - - - -

II.- Los mostrencos; - - - -

III.- Los que hayan formado parte del patrimonio de una entidad paramunicipal, que por su disolución y liquidación, se deje libre de afectación y reviertan al patrimonio municipal, y - - - -

IV.- Los demás inmuebles y muebles que por cualquier título traslativo de dominio se adquiera. - - - -

QUE LA CITADA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN DETERMINA QUÉ SE ENTIENDE POR PATRIMONIO MUNICIPAL, CUÁLES SON LOS BIENES LO CONFORMAN, CUÁLES PUEDEN SER SUSCEPTIBLES DE INALIENABILIDAD Y CUÁLES NO, DE CONFORMIDAD CON LAS SECCIONES PRIMERA Y SEGUNDA DEL CAPÍTULO III DE LA CITADA

NORMA JURÍDICA; Y, QUE DENTRO DE ESTA ÚLTIMA SECCIÓN, LA LEY ESTABLECE LO SIGUIENTE: **Artículo 153.-** Los inmuebles del dominio privado, podrán ser objeto de enajenación a propuesta del Presidente Municipal, mediante acuerdo de las dos terceras partes del Cabildo. -----

QUE LOS ARTÍCULOS CIENTO CINCUENTA Y CUATRO Y CIENTO CINCUENTA Y CINCO DE LA MENCIONADA NORMATIVA LEGAL ESTABLECEN LA MAYORÍA CALIFICADA DE VOTOS DE LOS INTEGRANTES DEL CONSISTORIO MUNICIPAL PARA PODER ENAJENAR O GRAVAR BIENES DEL DOMINIO PRIVADO MUNICIPAL ENTRE LOS QUE SE ENCUENTRAN LOS BIENES DE FUNDO LEGAL, TAL Y COMO SE DETALLA A CONTINUACIÓN: **Artículo 154.-** La desincorporación de bienes del dominio público y su cambio de uso o destino, sólo podrá realizarse previo acuerdo de las dos terceras partes del Cabildo. Dicho Acuerdo deberá contener los motivos suficientes para ese fin y sustentarse en un dictamen técnico. -----

Artículo 155.- Para enajenar, permutar, ceder o gravar de cualquier modo los bienes inmuebles que formen parte del dominio público y privado de los municipios, además del voto de las dos terceras partes de la totalidad de los integrantes del Cabildo, se requerirá que contenga al menos, los datos y anexos siguientes: -----

I.- Un informe del Presidente Municipal y el Síndico en el que se acredite la necesidad de enajenar el bien y en el que se consignará la justificación de su beneficio. El informe contendrá el destino del producto de la enajenación, cuando esta sea onerosa; -----

II.- Un plano de localización que contenga descripción de la superficie, medidas y colindancias; -----

III.- El valor catastral y comercial; -----

IV.- En el caso de que el inmueble forme parte del fundo legal, se requerirá la certificación del Catastro del Estado, en la que conste que el solicitante no es propietario de algún inmueble en el Estado, ni su cónyuge o concubina, ni sus hijos menores de edad. Tratándose de persona física, el interesado bajo protesta de decir verdad, manifestará que dicho bien será destinado para casa habitación; -----

V.- Que la superficie no exceda de la necesaria para una vivienda de interés social; en los casos de los terrenos del fundo legal, estos tendrán una extensión mínima de 133 metros cuadrados y una máxima de 600 metros cuadrados. -----

Se podrá exceder los límites antes previstos cuando se destine a otros usos de carácter social, preponderantemente a la generación de empleo y el desarrollo económico, procurando se les dé preferencia a los habitantes de los municipios, que deberán ser personas morales, legalmente constituidas; -----

VI.- La constancia que suscrita por el Presidente Municipal y el Síndico, en la que se establezca que el bien inmueble no está ni será destinado a la prestación de un servicio público; -----

VII.- La respectiva de que el inmueble no reviste valor arqueológico, histórico o artístico, expedida por la institución competente, e; -----

VIII.- Informar al Congreso de las enajenaciones autorizadas por el Cabildo en un plazo no mayor de treinta días, y; -----

IX.- La contravención a lo dispuesto en este artículo, será causa de responsabilidad administrativa o penal, en su caso. -----

QUE HA SIDO PRESENTADA ANTE ESTE AYUNTAMIENTO DIVERSAS SOLICITUDES DE PARTICULARES QUE, ACOMPAÑADAS CON LOS ANEXOS, MOTIVAN LAS SOLICITUDES DE LOS SUSCRITOS PARA RECIBIR AUTORIZACIÓN PARA RECIBIR LAS RESPECTIVAS CONCESIONES, Y CON ELLO ESCRITURAR, DE CONFORMIDAD CON EL SUPUESTO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO CIENTO CINCUENTA Y SEIS DE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN Y QUE ESTABLECE: **Artículo 156.-** El Cabildo sólo podrá donar, los bienes de dominio privado, por acuerdo de las dos terceras partes de sus integrantes, cuando ésta sea a favor de instituciones públicas o privadas sin fines de lucro. -----

El Cabildo establecerá los términos y condiciones que aseguren el mayor beneficio colectivo.- La donación quedará sin efecto siempre y cuando: -----

I.- El bien se utilice para un fin distinto al autorizado; -----
II.- La persona moral se disuelva o liquide; -----
III.- No se inicien y concluyan en el plazo aprobado por el Cabildo, los trabajos especificados; o, -----
IV.- Sean enajenadas por cualquier título sin que haya transcurrido el término de quince años y pertenezcan a las tierras del fundo legal. En los contratos en que se enajenen bienes inmuebles que provengan del fundo legal, los fedatarios públicos deberán cerciorarse de lo establecido por esta disposición. -----

QUE ASÍ MISMO, LOS SOLICITANTES, TAMBIÉN CAEN LOS SUPUESTOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTÍCULOS UNO, DOS Y CUATRO DEL DECRETO NÚMERO DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE DE FECHA VEINTITRÉS DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO Y QUE REFORMA EL DECRETO NÚMERO 334 DE FECHA TRES DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS VEINTITRÉS Y PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO EN FECHA CINCO DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS VEINTITRÉS Y QUE SE TRANSCRIBEN TEXTUALMENTE A CONTINUACIÓN: **Artículo 1.-** Los Ayuntamientos otorgarán gratuitamente títulos de propiedad de lotes del fundo legal a las personas físicas que lo soliciten para radicarse en la población, a que aquellos correspondan, dentro de su jurisdicción, así como a las personas morales que lo requieran para edificar locales destinados a centros de trabajo, obras de beneficencia privada y a instituciones culturales o artísticas, siempre que acrediten en forma legal las causas que motivan la solicitud. -----

Artículo 2.- Todas las solicitudes señaladas en el artículo que antecede se considerarán válidas, pero la concesión de lo pedido quedará condicionada al cumplimiento de los requisitos que se señalan en este decreto. -----

Artículo 4.- Todo solicitante de lotes del fundo legal deberá acreditar a satisfacción de la autoridad municipal lo siguiente: -----

- a) Que no posee ningún bien inmueble en el estado. -----
- b) Que tiene modo honesto de vivir y cuál es su ocupación. -----
- c) A cuánto asciende en promedio su ingreso diario. -----
- d) Que treinta vecinos del lugar expresen por escrito, firmado y ratificado, en conformidad con la solicitud y el vecindamiento del peticionario. -----

Es obligación de los Ayuntamientos examinar acuciosamente toda solicitud para el efecto indicado, antes de decidir acerca de la procedencia de la adjudicación del lote de que se trata, así como comprobar que éste se encuentra correctamente deslindado. -----

QUE COMO PARTE DEL TRABAJO DE LA COMISIÓN CREADA PARA VERIFICAR LOS PREDIOS QUE FUERON SOLICITADOS POR LOS INTERESADOS Y QUE PERTENECEN AL FUNDO LEGAL, VISITARON UNA SERIE DE PREDIOS CUYOS PRESUNTOS OCUPANTES YA HABÍAN INTEGRADO SUS EXPEDIENTES ANTE LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS DEL AYUNTAMIENTO, DE ESA SERIE DE PREDIOS. -----

QUE CON EL INFORME PRESENTADO POR ESA COMISIÓN EDILICIA A LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS, MEDIANTE OFICIO CON NÚMERO DJ/2465/2018 DE FECHA 11 DE JULIO DE 2018 Y RECIBIDO EL MISMO DÍA, SE ANALIZÓ EL CONTENIDO DEL MISMO, PRESENTANDO A CONSIDERACIÓN DE LOS MIEMBROS DEL H. AYUNTAMIENTO LOS SIGUIENTES RESULTADOS: -----

QUE LAS SOLICITUDES DE CONCESIÓN DE LOS LOTES QUE A CONTINUACIÓN SE RELACIONAN HAN CUMPLIDO CON LO QUE SEÑALAN LOS ARTÍCULOS 1 Y 4 DEL DECRETO NÚMERO 334 DE FECHA EL 3 DE ABRIL DE 1923, REFORMADO POR EL DECRETO 239 DE FECHA 5 DE ABRIL DE 1923 Y EL ARTÍCULO 155 FRAC. V DE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS

MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN; SIENDO SUSCEPTIBLES DE SER CONCESIONADOS; POR LO QUE SE RELACIONAN A CONTINUACIÓN LOS NOMBRES DE LOS SOLICITANTES O POSESIONARIOS, LA NOMENCLATURA DEL PREDIO EN CUESTIÓN Y LA DESCRIPCIÓN, DESLINDE Y LOCALIDAD DE UBICACIÓN DE LOS MISMOS: -----

1.- C.C SAMUEL ISAIAS CHABLE Y MARIA TERESITA DE JESUS TREJO CHAN.- CALLE 89 NUMERO 363-A DE PROGRESO, YUCATÁN.- -----

"Predio urbano ubicado sobre la calle 89 entre las calle 114 y 116 de esta localidad y Municipio de Progreso, Yucatán, en la manzana 254, de la sección catastral 01, marcado con el número 363-A de la calle 89, con la extensión de 7.40 mts de frente por 27.70 mts de fondo, de figura irregular y tiene las siguientes medidas: partiendo del vértice del Angulo suroeste hacia el oriente sobre la calle 89 la cual constituye su frente mide 7.40 mts, de este punto con dirección al norte mide 20.70 mts, de este punto dirigiéndose al poniente mide 7.00 mts, de este punto con dirección al sur hasta llegar al punto de partida y cerrar el perímetro mide 20.70 mts, superficie de 149.01 mts cuadrados y los linderos siguientes; al Norte predio particular; al Sur la calle 89 de por medio, al Oriente el predio ocupado por DAMIAN CHALATE y al Poniente predio del fundo legal"-----

2.- C.C. MARIA DE LOURDES HERNANDEZ PEREZ Y JOSE DANTORI HERNANDEZ, CALLE 12 NUMERO 180 DE LA LOCALIDAD DE PROGRESO, YUCATAN.- -----

"Predio urbano, ubicado en la localidad y Municipio de Progreso, Yucatán, en la manzana 313, de la sección catastral 02, marcado con el número 180 de la calle 12, tiene las siguientes medidas: partiendo del vértice del Angulo noreste del predio con dirección al sur sobre la calle 12 la cual constituye su frente mide 5.55 mts, de este punto con dirección al oriente mide 40.63 mts, de este punto dirigiéndose al norte mide 4.70 mts, de este punto con dirección al poniente mide 20.50 mts, de este punto hacia el norte mide 1.50 mts, y de este punto hacia el poniente hasta llegar al punto de partida y cerrar el perímetro mide 20.05 mts, tiene una superficie de 208.25 mts cuadrados y los linderos siguientes al norte predios 224, 226 y 228 de la calle 83, al sur predio de fundo legal, al oriente predio particular y al poniente la calle 12 de por medio la cual constituye su frente". -----

3.- C.- JAIR JOSUE PECH HERNANDEZ. CALLE 12 NÚMERO 179 DE LA LOCALIDAD DE PROGRESO, YUCATAN.- -----

"Predio urbano, ubicado en la localidad y Municipio de Progreso, Yucatán, en la manzana 312, de la sección catastral 02, marcado con el número 179 de la calle 12, tiene las siguientes medidas: partiendo del vértice del Angulo noreste del predio con dirección al sur sobre la calle 12 la cual constituye su frente mide 6.90 mts, de este punto con dirección al poniente mide 43.86 mts, de este punto dirigiéndose al norte mide 7.15 mts, de este punto con dirección al oriente mide 10.15 mts, de este punto hacia el sur mide 2.10 mts, y de este punto hacia el oriente hasta llegar al punto de partida y cerrar el perímetro mide 33.79 mts, tiene una superficie de 283.55 mts cuadrados y los linderos siguientes al norte predios 230, 232 y 234 de la calle 83, al sur predio de José Dantory cruz, al oriente la calle doce de por medio la cual constituye su frente y al poniente predio 236 de la calle 83". -----

4.- C.- CLAUDIA BEATRIZ CORTEZ POLANCO. CALLE 27-B NÚMERO 298-A DE LA LOCALIDAD DE CHICXULUB PUERTO, MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATAN.- -----

"Solar sin casa ubicado en la localidad de Chicxulub puerto del Municipio de Progreso, Yucatán, en la manzana 67, de la sección catastral 01, marcado con el número 298-A de la calle 27-B con la extensión de 7.00 mts de frente por 25.00 mts de fondo de figura regular; con una superficie de 175.00 mts cuadrados y los linderos siguientes; al Norte la calle 27-B de por medio la cual constituye su frente, al sur, al oriente y poniente predios particulares". -----

5.- C.- FRANCISCO ALBERTO CORTEZ POLANCO. CALLE 27-B NÚMERO 298 DE LA LOCALIDAD DE CHICXULUB PUERTO, MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN.- -----

"Solar sin casa ubicado en la localidad de Chicxulub puerto del Municipio de Progreso, Yucatán, en la

manzana 67, de la sección catastral 01, marcado con el número 298 de la calle 27-B con la extensión de 7.00 mts de frente por 25.00 mts de fondo de figura regular; con una superficie de 175.00 mts cuadrados y los linderos siguientes; al Norte la calle 27-B de por medio la cual constituye su frente, al sur, al oriente y poniente predios particulares".-----

6.- C.- ISIDRO FRANCISCO DANTORI TORRES. - CALLE 27-B NÚMERO 280 DE LA LOCALIDAD DE CHICXULUB PUERTO MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN.-----

"Solar sin casa ubicado en la localidad de Chicxulub puerto del Municipio de Progreso, Yucatán, en la manzana 67, de la sección catastral 01, marcado con el número 280 de la calle 27-B con la extensión de 7.00 mts de frente por 25.00 mts de fondo de figura regular; con una superficie de 175.00 mts cuadrados y los linderos siguientes; al Norte la calle 27-B de por medio la cual constituye su frente, al sur, predio particular, al Poniente, predio particular de doña Delta Canul y oriente predio particular".-----

7.- C. DELTA EDUVIGES CANUL GARCIA.- CALLE 27-B NÚMERO 280-A DE LA LOCALIDAD DE CHICXULUB PUERTO, MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN.-----

"Solar sin casa ubicado en la localidad de Chicxulub puerto del Municipio de Progreso, Yucatán, en la manzana 67, de la sección catastral 01, marcado con el número 280-A de la calle 27-B con la extensión de 13.80 mts de frente por 25.00 mts de fondo de figura regular; con una superficie de 345.00 mts cuadrados y los linderos siguientes; al Norte, la calle 27-B de por medio la cual constituye su frente, al sur, predio particular, al Poniente predio particular de don Isidro Francisco Dántori Torres y oriente predio particular".-----

8.- C. GASPAR REYES UC HERNANDEZ.- CALLE 4 NÚMERO 94-B DE LA LOCALIDAD DE CHICXULUB PUERTO, MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN.-----

"Solar sin casa ubicado en la localidad de Chicxulub puerto del Municipio de Progreso, Yucatán, en la manzana 048, de la sección catastral 02, marcado con el número 94-B de la calle 4 con la extensión de 7.25 mts de frente por 16.00 mts de fondo de figura regular; con una superficie de 116.00 mts cuadrados y los linderos siguientes; al Norte predio de María Dolores, al sur, predio de Julio Cesar Vargas Canche, al oriente, la calle 4 de por medio la cual constituye su frente y al poniente predio particular. Este predio sin bien es cierto es de una superficie menor a la estipulada en el Artículo 155 Fracc. V de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, cuenta con los servicios de energía eléctrica y agua potable lo cual acreditará el solicitante en su momento ante el INSEJUPY al momento de inscribir el título de propiedad correspondiente tal y como lo ha solicitado dicho Instituto.-----

9.- C.- MARIA DOLORES BALLINAS MORALES.- CALLE 4 NÚMERO 94-A DE LA LOCALIDAD DE CHICXULUB PUERTO, MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN.-----

"Solar sin casa ubicado en la localidad de Chicxulub puerto del Municipio de Progreso, Yucatán, en la manzana 048, de la sección catastral 02, marcado con el número 94-A de la calle 4 con la extensión de 7.50 mts de frente por 16.00 mts de fondo de figura regular; con una superficie de 120.00 mts cuadrados y los linderos siguientes; al Norte predio de Fedra González Pech, al sur, predio de Nilbia Hernández Santos, al oriente, predio particular y al poniente la calle 4 de por medio la cual constituye su frente". Este predio sin bien es cierto es de una superficie menor a la estipulada en el Artículo 155 Fracc. V de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, cuenta con los servicios de energía eléctrica y agua potable lo cual acreditará el solicitante en su momento ante el INSEJUPY al momento de inscribir el título de propiedad correspondiente tal y como lo ha solicitado dicho Instituto.-----

10.- C.- EYLIN ESMERALDA FLORES NOH.- CALLE 23 NÚMERO 6-C DE LA LOCALIDAD DE CHICXULUB PUERTO ESTA CIUDAD Y PUERTO DE PROGRESO, YUCATÁN.-----

"Predio urbano, ubicado sobre la calle 23 en la localidad de Chicxulub puerto del Municipio de Progreso,

Yucatán, en la manzana 029, de la sección catastral 02, marcado con el número 6-C de la calle 23, tiene las siguientes medidas; partiendo del vértice del Angulo noreste del predio con dirección al poniente sobre la calle 23 la cual constituye su frente mide 1.10 mts, de este punto hacia el sur mide 45.30mts, de este punto hacia el oriente mide 9.00 mts, de este punto hacia el norte mide 17.49 mts, de este punto hacia el poniente mide 1.00 mts, de este punto hacia el norte mide 4.40 mts, de este punto hacia el poniente mide 3.50 mts, de este punto al norte mide 1.00 mts, de este punto al poniente mide 0.35 cms, de este punto al norte mide 18.60, de este punto al poniente mide 1.00 mts, y de este punto al norte hasta llegar al punto de partida y serrar el perímetro mide 3.70 mts; con una superficie de 264.57 mts cuadrados y los linderos siguientes; al Norte la calle 23 de por medio, oriente predios 6 y 6-B de la calle 23, al poniente predios 6-A de la misma calle y al sur predio del fundo legal". -----

11.- C.- JESUS FERNANDO RODRIGUEZ PAREDES. CALLE 19 NÚMERO 11-C DE LA LOCALIDAD DE CHICXULUB PUERTO, MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN. -----

"Solar sin casa, ubicado en la localidad de Chicxulub puerto del Municipio de Progreso, Yucatán, en la manzana 031, de la sección catastral 02, marcado con el número 11-C de la calle 19, con la extensión de 7.20 mts de frente por 43.20 mts de fondo de figura irregular; tiene las siguientes medidas; partiendo del vértice del Angulo suroeste del predio con dirección al este sobre la calle 19 la cual constituye su frente mide 7.20 mts, de este punto con ligera inclinación hacia el noroeste mide 33.60mts, de este punto con ligera inclinación hacia el noroeste mide 33.60 mts, de este punto hacia el este mide 1.75 mts, de este punto hacia el norte mide 9.60 mts, de este punto hacia el oeste mide 6.40 mts, de este punto con ligera inclinación hacia el suroeste mide 8.75 mts, de este punto al sur hasta llegar al punto de partida y serrar el perímetro mide 33.60 mts; con una superficie de 192.11 mts cuadrados y los linderos siguientes; al Norte terreno baldío, al sur la calle 19 de por medio, al oriente predio de Juanita Maldonado y al poniente terreno del fundo legal". -----

12.- C.- MAGDA ISABEL CANUL CAAMAL, CALLE 13, NÚMERO 8-I DE LA LOCALIDAD DE CHUBURNÁ PUERTO, MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN. -----

"Predio urbano, ubicado en la localidad de Chuburná puerto del Municipio de Progreso, Yucatán, en la manzana 031, de la sección catastral 02, marcado con el número 8-I de la calle 13, tiene las siguientes medidas: partiendo del vértice del Angulo noreste del predio con dirección al poniente sobre la calle 13 la cual constituye su frente mide 13.20 mts, de este punto con dirección al sur mide 30.80 mts, de este punto dirigiéndose al oriente mide 11.00 mts, y de este punto con dirección al norte hasta llegar al punto de partida y cerrar el perímetro mide 30.80 mts, tiene una superficie de 372.15 mts cuadrados y los linderos siguientes: al norte la calle 13 de por medio la cual constituye su frente, al oriente la calle 2-C, al poniente predio de CLARA HILARIA MARTINEZ GONZALEZ y al sur predio de LOURDES DEL SOCORRO CAAMAL". -----

13.- C.C. MARGENNY ABIGAIL MAY LEAL Y RENE SANTIAGO MAY LEAL. CALLE 16, NÚMERO 36-B DE LA LOCALIDAD DE CHUBURNÁ PUERTO, MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN. -----

"Solar sin casa, bardeado, ubicado en la localidad de Chuburná puerto del Municipio de Progreso, Yucatán, en la manzana 019, de la sección catastral 01, marcado con el número 36-B de la calle 16, con la extensión de 15.00 mts de frente por 21.80 mts de fondo, de figura irregular y se describe como sigue: partiendo del vértice del Angulo suroeste del predio con dirección al norte, mide 15 mts la cual constituye su frente; de este punto con dirección al este, mide 21.30 mts, de este punto dirigiéndose al sur, mide 15.00 mts, y de este punto con dirección al oeste, hasta llegar al punto de partida y cerrar el perímetro mide 21.80 mts, tiene una superficie de 323.20 mts cuadrados y los linderos siguientes: al norte predio de Roque Enrique Flores; al sur predio número 36-C de la calle 16; al oriente, predio de Miguel Enrique Flores y al poniente la calle 16 de por medio" -----

14.- C.- ALEJANDRA GUADALUPE RIVAS CANTON. CALLE 16, NÚMERO 36-C DE LA LOCALIDAD DE CHUBURNÁ PUERTO, MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN. -----

"Solar sin casa, ubicado en la localidad de Chuburná puerto del Municipio de Progreso, Yucatán, en la

manzana 019, de la sección catastral 01, marcado con el número 36-C de la calle 16, con la extensión de 15.00 mts de frente por 21.85 mts de fondo, de figura irregular y se describe como sigue: partiendo del vértice del Angulo suroeste del predio con dirección al norte, mide 15 mts la cual constituye su frente; de este punto con dirección al este, mide 21.80 mts, de este punto dirigiéndose al sur, mide 15.00 mts, y de este punto con dirección al oeste, hasta llegar al punto de partida y cerrar el perímetro mide 21.85 mts, tiene una superficie de 327.11 mts cuadrados y los linderos siguientes: al norte predio marcado con el número 36-B de la calle 16; al sur la calle 9; al oriente, predio de Miguel Enrique Flores y al poniente la calle 16 de por medio" -----

15.- C.- MANUEL JESUS UICAB CUA. CALLE 9 NÚMERO 56-A DE LA LOCALIDAD DE CHUBURNA PUERTO, MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN. -----

"Predio urbano ubicado sobre la calle 9 en la localidad de Chuburná puerto del Municipio de Progreso, Yucatán, en la manzana 013, de la sección catastral 01, marcado con el número 56-A de la calle 9 con la extensión de 7.50 mts de frente por 38.50 mts de fondo de figura regular; con una superficie de 288.75 mts cuadrados y los linderos siguientes; al Norte la calle 9 de por medio, al sur, predio de José Uicab Uitz, al Oriente, predio de Antonio Uicab Canche y al poniente predio de Reyna Uicab Cua".-----

16.- C.- CHRISTIAN GUALBERTO CETINA MENDOZA. CALLE 13 NÚMERO 60 DE LA LOCALIDAD DE CHUBURNA PUERTO, MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN. -----

"Solar sin casa, ubicado en la localidad de Chuburná puerto del Municipio de Progreso, Yucatán, en la manzana 042, de la sección catastral 02, marcado con el número 60 de la calle 13 con la extensión de 19.85 mts de frente por 30.00 mts de fondo de figura irregular, consistiendo esta irregularidad únicamente en que su costado sur, mide 19.17 mts. Superficie de 583.30 Mts.2 y los linderos siguientes; al Norte la calle 13 de por medio, al sur, predio particular, al Oriente, predio de Luis Pech y al poniente predio de Lucy Violeta Pech. -----

17.- C.- DAVID MANUEL DE ATOCHA GAMBOA LEON. - CALLE 2 NÚMERO 9 DE LA LOCALIDAD DE CHUBURNA PUERTO, MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN. -----

"Solar sin casa, ubicado en la localidad de Chuburná puerto del Municipio de Progreso, Yucatán, en la manzana 12, de la sección catastral 02, marcado con el número 2 de la calle 9 con la extensión de 15.00 mts de frente por 21.00 mts de fondo de figura regular; con una superficie de 315.00 mts cuadrados y los linderos siguientes; al Norte predio particular, al sur, la calle 7 de por medio, al Oriente, la calle 2 y al poniente predio particular".-----

18.-C.- JOSE ANTONIO PISTE GIL. CALLE 13 NÚMERO 6-A DE LA LOCALIDAD DE CHUBURNA PUERTO, MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN. -----

"Solar sin casa, ubicado en la localidad de Chuburná puerto del Municipio de Progreso, Yucatán, en la manzana 043, de la sección catastral 02, marcado con el número 6-A de la calle 13 con la extensión de 13.90 mts de frente por 37.00 mts de fondo de figura regular; con una superficie de 514.30 mts cuadrados y los linderos siguientes; al Norte la calle 13 de por medio, al sur, predio particular, al Oriente; predio número 6 de la calle 13 y al poniente predio de Miguel Tzab".-----

19.- C.- ARELY ISABEL GONGORA PECH. CALLE 2-C NÚMERO 35 DE LA LOCALIDAD DE CHUBURNA PUERTO, MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN. -----

"Solar sin casa, ubicado en la localidad de Chuburná puerto del Municipio de Progreso, Yucatán, en la manzana 150, de la sección catastral 02, marcado con el número 35 de la calle 2-C con la extensión de 10.00 mts de frente por 33.00 mts de fondo de figura regular; con una superficie de 330.00 mts cuadrados y los linderos siguientes; al Norte predio particular de la señora Addy Luz Novelo de Góngora, al sur, predio de Emma Esther Puerto Góngora, al Oriente, predio de Felipe Tzab Pech y al poniente la calle 2-C de por medio la cual constituye su frente".-----

20.- C. RUDI ARMIN SALAZAR DURAN. CALLE 7 NÚMERO 35 DE LA LOCALIDAD DE CHUBURNA PUERTO, MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN. -----

"Solar sin casa, ubicado en la localidad de Chuburná puerto del Municipio de Progreso, Yucatán, en la manzana 010, de la sección catastral 02, marcado con el número 35 de la calle 7 con la extensión de 17.00 mts de frente por 22.00 mts de fondo de figura regular; con una superficie de 374.00 mts cuadrados y los linderos siguientes; al Norte predio del fundo legal, al sur, predio la calle 7 de por medio la cual constituye su frente, al Oriente, predio particular y al poniente la calle seis de por medio". -----

21.- C. JUAN JOSÉ CAB CHAN. CALLE 22 NÚMERO 61-C DE LA LOCALIDAD DE CHELEM PUERTO ESTA CIUDAD Y PUERTO DE PROGRESO, YUCATÁN. -----

"Solar sin casa, ubicado en la localidad de Chelem puerto del Municipio de Progreso, Yucatán, en la manzana 011, de la sección catastral 01, marcado con el número 61-C de la calle 22 con la extensión de 10.50 mts de frente por 42.00 mts de fondo de figura regular; con una superficie de 441.00 mts cuadrados y los linderos siguientes; al Norte la calle 22, al sur, predio particular, al Oriente, predio particular y al poniente predio particular". -----

22.- C. MARICRUZ MENDEZ MANZANERO, CALLE 7-A NÚMERO 61 DE LA LOCALIDAD DE CHUBURNA PUERTO, MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN. -----

"Solar sin casa, ubicado en la localidad de Chuburna puerto del Municipio de Progreso, Yucatán, en la manzana 009, de la sección catastral 02, marcado con el número 61 de la calle 7-A con la extensión de 17.02mts de frente por 20.10 mts de fondo de figura regular; con una superficie de 342.10 mts cuadrados y los linderos siguientes; al Norte la calle 7-A de por medio, al sur, predio particular de Ricardo Jiménez, al Oriente, la calle 2 y al poniente predio particular de Eduardo castro". -----

23.- C.C. RODOLFO JOAQUIN COLIN MENDEZ Y JADE ALEJANDRA CASTAÑEDA RAMIREZ. CALLE 7 NUMERO 2-X-1 DE LA LOCALIDAD DE CHUBURNA PUERTO, MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATAN. -----

"Solar sin casa, ubicado en la Localidad de Chuburna Puerto, del Municipio de Progreso, Yucatán, en la segunda sección catastral, en la manzana cuarenta y siete, marcado con el numero DOS LETRA X UNO de la calle SIETE, con una Superficie de Trescientos metros cuadrados, de figura regular, con la extensión de diez metros de frente por treinta metros de fondo, y las colindancias siguientes: al Norte, la calle siete de su ubicación; al Sur, Predio del fundo legal; al Oriente y al Poniente, terrenos del fundo legal". -----

24.- C. JUAN CARLOS EK CHALE, CALLE 11 NUMERO 26 DE LA LOCALIDAD DE CHUBURNA PUERTO, MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATAN. -----

"Solar sin casa, ubicado en la Localidad de Chuburna Puerto, del Municipio de Progreso, Yucatán, en la primera sección catastral, en la manzana cuarenta y uno, marcado con el numero veintiséis de la calle once, con una Superficie de Trescientos sesenta metros cuadrados, de figura regular, con la extensión de doce metros de frente por treinta metros de fondo, y las colindancias siguientes: al Norte, predio de José Germán Caamal Ávila; al Sur, la calle once; al Oriente, predio de José Rafael Caamal Ávila y al Poniente, propiedad privada". -----

25.- C. JUANITA CHALE TZAB, CALLE 11 NUMERO 28 DE LA LOCALIDAD DE CHUBURNA PUERTO, MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATAN. -----

"Solar sin casa, ubicado en la Localidad de Chuburna Puerto, del Municipio de Progreso, Yucatán, en la primera sección catastral, en la manzana cuarenta y uno, marcado con el numero veintiocho de la calle once, con una Superficie de Ciento ocho metros setenta y cinco centímetros cuadrados, de figura regular, con la extensión de catorce metros setenta y cinco centímetros de frente por siete metros treinta y siete centímetros de fondo, y las colindancias siguientes: al Norte, predio de Nazario Uicab; al

Sur, la calle once; al Oriente, predio de Oswaldo Caamal y al Poniente, propiedad de José S. Chale Tazb". -----

26.- C. JESUS ANTONIO UC REYES. CALLE 13 NÚMERO 20 DE LA LOCALIDAD DE CHUBURNA PUERTO MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATAN. -----

"Solar sin casa, ubicado en la Localidad de Chuburna Puerto, del Municipio de Progreso, Yucatán, en la segunda sección catastral, en la manzana cuarenta, marcado con el numero veinte de la calle trece, con una Superficie de trescientos metros cuadrados, de figura regular, con la extensión de diez metros de frente por treinta metros de fondo, y las colindancias siguientes: al Norte, la calle 11-A; al Sur, la calle 13 de por medio, al Oriente y al Poniente, predios del fundo legal. -----

27.- C. JUAN DIEGO GOMEZ DURAN. CALLE 7 NÚMERO 25 DE LA LOCALIDAD DE CHUBURNA PUERTO, MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATAN. -----

"Solar sin casa, ubicado en la Localidad de Chuburna Puerto, del Municipio de Progreso, Yucatán, en la primera sección catastral, en la manzana cero diez, marcado con el numero veinticinco de la calle siete, de figura regular, con la extensión de dieciséis metros con cincuenta centímetros de frente por veinticinco metros de fondo, con una Superficie de cuatrocientos doce metros cincuenta centímetros cuadrados, y las colindancias siguientes: al Norte, predio del fundo legal; al Sur, la calle 7 de por medio, al Oriente, predio de José Azcorra y al Poniente, predios de Rudy Armin Salazar Duran. -----

28.- C. DIANA ARAUJO DURAN. CALLE 7 NÚMERO 26-A DE LA LOCALIDAD DE CHUBURNA PUERTO, MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATAN. -----

"Solar sin casa, ubicado en la Localidad de Chuburna Puerto, del Municipio de Progreso, Yucatán, en la primera sección catastral, en la manzana cero diez, marcado con el numero veintiséis letra A de la calle siete letra A, con una Superficie de trescientos cuarenta y nueve metros ochenta centímetros cuadrados, de figura regular, con la extensión de diez metros sesenta centímetros de frente por treinta y tres metros de fondo, y las colindancias siguientes: al Norte, la calle 7-A; al Sur, predio de José Azcorra, al Oriente, predio de Wilfrido Pech Moreno y al poniente, predio de Benito Sosa Pool. -----

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LAS DISPOSICIONES LEGALES Y CONSIDERACIONES PREVIAMENTE SEÑALADAS SE PROPONE A LOS MIEMBROS DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO EL SIGUIENTE: -----

ACUERDO -----

- - - **PRIMERO.-** AUTORIZÉSE LAS CONCESIONES DE LOS PREDIOS DE FUNDO LEGAL MARCADOS CONVENCIONALMENTE CON LOS NÚMEROS DEL 1 AL 28 DE LA LISTA PRECEDENTE Y CUYO NOMBRE DEL POSESIONARIO, NOMENCLATURA, DESCRIPCIÓN, DESLINDE Y LOCALIDAD DE UBICACIÓN, SE MENCIONAN EN LOS CONSIDERANDOS DEL PRESENTE ACUERDO. -----

- - - **SEGUNDO.-** AUTORIZÉSE A LOS C.C. JOSÉ ISABEL CORTÉS GÓNGORA Y MARÍA DEL CARMEN VILLANUEVA ÁVILA, PRESIDENTE Y SECRETARIO MUNICIPAL, RESPECTIVAMENTE, PARA EXPEDIR LAS CONCESIONES DE LOS TERRENOS DE FUNDO LEGAL SOLICITADOS, ASÍ COMO LA FIRMA POSTERIORMENTE DE LOS TÍTULOS DE PROPIEDAD DE LOS MISMOS. -----

- - - **TERCERO.-** UNA VEZ DETERMINADO LO ANTERIOR, INSTRÚYESE AL LICENCIADO JESÚS ALFONSO SALAS VILLANUEVA, DIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS, PARA QUE, EN EL ÁMBITO

DE SUS FACULTADES LEGALES Y DE CONFORMIDAD CON LA LEGISLACIÓN EN VIGOR, COMUNIQUE ESTE ACUERDO A LOS INTERESADOS.-----

- - - **CUARTO.-** PUBLÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO EN LA GACETA MUNICIPAL, ÓRGANO OFICIAL DE DIVULGACIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN; PARA LOS FINES LEGALES A LOS QUE HAYA LUGAR. -----

ASÍ LO MANDAN, DICTAN Y FIRMAN LOS CIUDADANOS MIEMBROS DEL HONORABLE CABILDO DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN. CÚMPLASE. -----

SEGUIDAMENTE **LA SECRETARIA MUNICIPAL DICE:** SE OFRECE LA TRIBUNA PARA QUE EXPRESEN SUS PUNTOS DE VISTA. -----

- - - AL NO HABER COMENTARIOS **LA SECRETARIA**, MANIFESTÓ: SI SE APRUEBA EL ACUERDO EN MENCIÓN, SÍRVANSE MANIFESTARLO DE CONFORMIDAD LEVANTANDO LA MANO. **Y DICE:** APROBADO. HACIÉNDOSE CONSTAR QUE **LA APROBACIÓN FUE POR UNANIMIDAD.** -----

- - - **LA SECRETARIA MUNICIPAL DICE:** COMO QUINTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, ESTÁ LA LECTURA Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA DECLARAR LA PROCEDENCIA DEL PAGO DE PENSIÓN A FAVOR DE LOS C.C. JESÚS LEOBARDO MARTÍNEZ QUINTANA Y SILVIA ESTHER KANTÚN CRUZ, DE ACUERDO A LA LEY DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, Y DE SUS MUNICIPIOS Y DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS COORDINADOS Y DESENTRALIZADOS DE CARÁCTER ESTATAL EN SU ARTÍCULO 64. -----

- - - EN ESTE MOMENTO SOLICITA LA PALABRA **LA REGIDORA PROFA. MARIA ISABEL HERNANDEZ TEC, QUIEN DICE:** SOLICITO PONER A CONSIDERACIÓN DE ESTA ASAMBLEA, LA DISPENSA DE LA LECTURA, PARA QUE LA SECRETARIA MUNICIPAL LEA SOLAMENTE LOS PUNTOS DE ACUERDO Y OMITA LEER LA FUNDAMENTACIÓN, LA MOTIVACIÓN Y LOS CONSIDERANDOS RESPECTIVOS, TODA VEZ QUE YA HEMOS ANALIZADO ACUERDOS DE ESTA MISMA NATURALEZA, CON SIMILAR MOTIVACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN. -----

- - - EN USO DE LA VOZ **LA SECRETARIA MUNICIPAL, DICE:** YA ESCUCHARON LA PROPUESTA DE **LA REGIDORA PROFA. MARIA ISABEL HERNANDEZ TEC**, POR LO QUE SI ESTÁN DE ACUERDO CON LA PROPUESTA EN COMENTO, SÍRVANSE MANIFESTARLO LEVANTANDO LA MANO. **Y DICE:** APROBADO. HACIÉNDOSE CONSTAR QUE **LA APROBACIÓN FUE POR UNANIMIDAD.** -----

Y CONTINUA: **EL PRIMERO ES EL C. JESÚS LEOBARDO MARTÍNEZ QUINTANA.** -----

LA SECRETARIA LEE:

EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II Y SEGUNDO PÁRRAFO DE LA FRACCIÓN VIII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 76, 77 BASE CUARTA, QUINTA, SEGUNDO PÁRRAFO, Y NOVENA DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN; 2 DE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN; 1, 2, 111, FRACCIONES I Y II, 117, 118 Y 121 DE LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE YUCATÁN; 44, FRACCIÓN II DEL CÓDIGO DE

FAMILIA PARA EL ESTADO DE YUCATÁN; 64, FRACCIÓN I Y 69, FRACCIÓN III Y IV DE LA LEY DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, DE SUS MUNICIPIOS Y DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS COORDINADOS Y DESCENTRALIZADOS DE CARÁCTER ESTATAL, Y: -----

----- **CONSIDERANDO** -----

QUE EL MUNICIPIO LIBRE DE PROGRESO YUCATÁN TIENE PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, EL CUAL MANEJARÁ CONFORME A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y POR EL ARTÍCULO 77 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN, EN LO GENERAL: **Artículo 115.** Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes: --I.-....

II.- Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley. -----

Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal. -----

El objeto de las leyes a que se refiere el párrafo anterior será establecer: Sin perjuicio de su competencia constitucional, en el desempeño de las funciones o la prestación de los servicios a su cargo, los municipios observarán lo dispuesto por las leyes federales y estatales. -----

QUE DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO SETENTA Y SEIS Y LAS BASES CONSTITUCIONALES CUARTA; QUINTA, SEGUNDO PÁRRAFO, Y NOVENA DEL ARTÍCULO SETENTA Y SIETE DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN, EN LO GENERAL, CADA MUNICIPIO SERÁ GOBERNADO POR UN AYUNTAMIENTO AL QUE LE CORRESPONDE LA REPRESENTACIÓN POLÍTICA Y JURÍDICA DEL MUNICIPIO, LA ADMINISTRACIÓN DE LOS ASUNTOS MUNICIPALES Y EL CUIDADO DE LOS INTERESES DE LA COMUNIDAD DENTRO DE SU CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL Y DETERMINAN LA FORMA EN QUE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO SE ORGANIZARÁN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVAMENTE TAL Y COMO SE SEÑALA A CONTINUACIÓN:

Artículo 76.- El Estado tiene como base de su división territorial y organización política y administrativa, al Municipio. Este será gobernado por un Ayuntamiento electo mediante el voto popular libre, directo y secreto; integrado por un Presidente Municipal, Regidores y un Síndico, de conformidad con lo que establezca la ley de la materia. Entre éste y el Gobierno del Estado, no habrá autoridades intermedias. ---

Artículo 77.- los municipios se organizarán administrativa y políticamente, conforme a las bases siguientes: -----

Primera.-....

Cuarta.- Los ayuntamientos estarán investidos de personalidad jurídica y administrarán libremente su hacienda, conforme lo disponga la ley respectiva. -----

Quinta.- El ayuntamiento, es el órgano de gobierno por excelencia en el municipio y creará las dependencias y entidades necesarias de la administración pública municipal, para el cumplimiento de sus atribuciones. -----

La administración pública municipal será encabezada por el presidente municipal, y se regirá por los

principios de imparcialidad, profesionalismo, eficiencia y permanencia; y será centralizada o descentralizada. -----

Novena.- La hacienda pública municipal se regirá por los principios de autonomía administrativa, libre ejercicio, transparencia y legalidad; y se formará con los rendimientos de los bienes que le pertenezcan; así como, con las contribuciones y otros ingresos que la legislatura, establezca a su favor. -----

QUE EL ARTÍCULO 2 DE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, ESTABLECE QUE ESTE NIVEL DE GOBIERNO TIENE AUTONOMÍA PLENA PARA GOBERNAR Y ADMINISTRAR LOS ASUNTOS QUE LE SON PROPIOS, PRESTAR LOS SERVICIOS DE SU COMPETENCIA Y ORGANIZACIÓN DE SUS NÚCLEOS POBLACIONALES DENTRO DEL MARCO DE LAS LEYES DE LA UNIÓN Y DEL ESTADO: **Artículo 2.-** El municipio es el orden de gobierno que constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del estado. Como orden de gobierno local, ejerce las funciones que le son propias, presta los servicios públicos de su competencia y organiza a los distintos núcleos poblacionales que por razones históricas o por ministerio de ley, fueron conformándose en su jurisdicción territorial para la gestión de sus intereses. -----
Los municipios del estado de Yucatán gozarán de autonomía plena para gobernar y administrar los asuntos propios, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la particular del estado. -----

QUE LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE YUCATÁN ES LA QUE APLICA PARA REGIR LAS RELACIONES LABORALES DE LOS TRABAJADORES DE BASE DE LOS AYUNTAMIENTOS DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, SEGÚN SE DESPRENDE DE LA LECTURA DE SUS ARTÍCULOS PRIMERO Y SEGUNDO, QUE, A LA LETRA, DICEN: **Artículo 1.-** Esta Ley es de observancia general para los Titulares y Trabajadores de las Dependencias de Administración Pública Centralizada, de los Poderes Legislativo y Judicial, así como de los municipios del Estado de Yucatán. -----

Artículo 2.- Para efectos de esta Ley la relación Jurídica de trabajo se entiende establecida entre las Dependencias e Instituciones citadas y los trabajadores de base a su servicio. En los Poderes Legislativos y Judicial, los Presidentes, respectivamente, asumirán dicha relación. -----

QUE ES EL TÍTULO SEXTO DE DICHA LEY LA QUE REGULA EL TEMA DE LAS JUBILACIONES Y PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS MUNICIPALES, CON LAS CONDICIONES Y EXCEPCIONES QUE ELLA MISMA ESTABLECE: **Artículo 111.-** Tendrán derecho a jubilación con disfrute vitalicio de una pensión igual al último sueldo devengado, los trabajadores cuando dejen de prestar sus servicios voluntariamente o por acuerdo del Titular respectivo, con el conocimiento del Sindicato correspondiente, con la precisa condición: -----

I.- Que los hombres tengan una antigüedad de treinta años de servicios continuos e ininterrumpidos. -----

II.- Que las mujeres hayan desempeñado servicios continuos e ininterrumpidos durante veintiocho años. -----

QUE ESTA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE YUCATÁN TAMBIÉN ESTABLECE LOS CASOS Y LAS CONDICIONES EN QUE, EN CASO DE FALLECIMIENTO DE UN TRABAJADOR, SUS FAMILIARES PODRÁN RECIBIR UNA PARTE

PROPORCIONAL DE SUS INGRESOS POR CONCEPTO DE PENSIÓN ALIMENTICIA: **Artículo 117.-** Al fallecimiento de cualquier trabajador jubilado o pensionado, sus beneficiarios, familiares o dependientes económicamente, tendrán derecho al pago del seguro de defunción equivalente al importe de dos meses de salario mínimo general vigente, que rija en el Estado en la fecha de defunción. ----- Tendrán derecho también a una pensión alimenticia equivalente al setenta y cinco por ciento del importe de la jubilación o pensión vitalicia que correspondía al fallecido, siempre y cuando se encuentren en las circunstancias y casos que establece el Artículo 121 de esta Ley. -----

QUE ESTA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE YUCATÁN, QUE REGULA EL TEMA DE LAS JUBILACIONES Y PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS MUNICIPALES, EN CASO DE FALLECIMIENTO DEL TRABAJADOR EN SERVICIO ACTIVO Y POR CAUSAS NO IMPUTABLES AL SERVICIO PRESTADO, Y QUIENES DEPENDAN DE ÉL ECONÓMICAMENTE, DEBERÁN ACREDITARLO, Y TENER EL DERECHO A UNA PENSIÓN VITALICIA: **Artículo 118.-** Los familiares que dependan económicamente, debidamente acreditado conforme a la Ley del Trabajador que falleciere estando en servicio activo y por causas no imputables al servicio prestado, tendrán derecho a una pensión vitalicia en los términos establecidos en el Acuerdo número 58, del Ejecutivo del Estado, de fecha 15 de mayo de 1987. -----

QUE LA CITADA LEY TAMBIÉN PREVEE QUE, SI BIEN LAS PENSIONES SON INTRANSFERIBLES, EN CASO DE FALLECIMIENTO DE UN TRABAJADOR SERÁN SUS DEPENDIENTES ECONÓMICOS QUIENES PODRÁN GOZAR DE ESTE BENEFICIO BAJO CIERTAS INELUDIBLES CONDICIONES: **Artículo 121.-** Las jubilaciones y pensiones a que se refiere este Capítulo son personales e intransferibles, con excepción de los siguientes casos: -----

- I.-----
- II.- Cuando existan hijos menores de edad o mayores que se encuentren incapacitados física o mentalmente para el desempeño de un trabajo, incapacidad que deberá ser acreditada con la documentación médica correspondiente. -----

QUE EN ESTOS CASOS EL CÓDIGO DE FAMILIA PARA EL ESTADO DE YUCATÁN, ESTIPULA EN EL CAPÍTULO IV, ARTÍCULO 44, FRACCIÓN II LA CESACIÓN DE LA OBLIGACIÓN DE PROPORCIONAR ALIMENTOS PUEDE TERMINAR CUANDO SE DA EL SIGUIENTE SUPUESTO: **Artículo 44.** Puede cesar la obligación de proporcionar alimentos cuando: -----

- I.-----
- II. El acreedor alimentario deja de necesitar los alimentos; -----
- III.-----

LA LEY DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, DE SUS MUNICIPIOS Y DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS COORDINADOS Y DESCENTRALIZADOS DE CARÁCTER ESTATAL, CONFORME A LA TABLA QUE SE CITA A CONTINUACIÓN: **Artículo 64.-** La cuota de la pensión que se pague al servidor público, a título de jubilación, se fijará como sigue:-----

- I.- Por jubilación necesaria o voluntaria, el tanto por ciento del sueldo último, en relación con los años de servicio, conforme a la tabla siguiente: -----

15 años de servicios..... 50 %

16 años de servicios..... 52.5 %

17 años de servicios..... 55 %
19 años de servicios..... 60 %
21 años de servicios..... 65 %
23 años de servicios..... 70 %
25 años de servicios..... 77.5 %
27 años de servicios..... 87.5 %
29 años de servicios..... 95 %

18 años de servicios..... 57.5 %
20 años de servicios..... 62.5 %
22 años de servicios..... 67.5 %
24 años de servicios..... 72.5 %
26 años de servicios..... 82.5 %
28 años de servicios..... 90 %
30 años de servicios..... 100 %

QUE DE IGUAL MANERA, PARA LA CESACIÓN DE DICHA PENSIÓN, SE OBSERVA LA DISPOSICIÓN DE LAS FRACCIONES III Y IV DEL ARTÍCULO 69 DE LA LEY DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, DE SUS MUNICIPIOS Y DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS COORDINADOS Y DESCENTRALIZADOS DE CARÁCTER ESTATAL, QUE SE CITA A CONTINUACIÓN: **Artículo 69.-** Concluye el disfrute de una pensión de este modo: ----- I. -----

III.- A partir de la fecha en que contraigan matrimonio o vivan en concubinato la viuda, la concubina, el menor de edad y demás familiares o dependientes económicos del servidor público o del jubilado; -----

IV.- Al día siguiente de que el hijo o el menor de edad dependiente económico del servidor público o del jubilado cumpla 18 años de edad. Se exceptúa de este límite: -----

a).- Los incapacitados en forma total; y, -----
b).- Los que comprueben, a satisfacción del Consejo Directivo, que les es necesaria la pensión para continuar sus estudios profesionales o técnicos. La pensión no podrá extenderse en ningún caso después de los 25 años de edad. -----

QUE DE CONFORMIDAD CON DOCUMENTOS QUE OBRAN EN PODER DE DIVERSAS OFICINAS MUNICIPALES: EL C. **JESÚS LEOBARDO MARTÍNEZ QUINTANA**, TIENE LABORANDO AL SERVICIO DE ESTE H. AYUNTAMIENTO DE PROGRESO, YUCATÁN, 25 AÑOS, DE ACUERDO A LA FECHA DE ALTA INFORMADA POR EL DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS, Y ACTUALMENTE LABORA EN ALUMBRADO PÚBLICO DE LA DIRECCIÓN DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS. -----

QUE MEDIANTE OFICIO NÚMERO DJ/2462/201 DE FECHA 10 DE JULIO DE 2018 SUSCRITO POR EL TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS DEL AYUNTAMIENTO, LIC. JESÚS ALFONSO SALAS VILLANUEVA, Y RECIBIDO EN FECHA 10 DE JULIO DEL AÑO EN CURSO EN LA SECRETARÍA MUNICIPAL, Y EN DONDE SE SOLICITA PASAR A CONSIDERACIÓN DE CABILDO LA PENSIÓN PARA EL CITADO C. **JESÚS LEOBARDO MARTÍNEZ QUINTANA**, POR ESTAR APEGADA A DERECHO DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS ARTÍCULO 64 DE LA LEY DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE YUCATÁN. -----

QUE POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LAS DISPOSICIONES

LEGALES Y CONSIDERACIONES PREVIAMENTE SEÑALADAS SE PROPONE A LOS MIEMBROS DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO EL SIGUIENTE: -----

----- **ACUERDO** -----

----- **PRIMERO.-** APRUÉBESE DECLARAR LA PROCEDENCIA DEL PAGO DE PENSIÓN POR LA CANTIDAD DE \$5,831.00 (SON: CINCO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y UNO PESOS 00/100 M.N.) DE MANERA QUINCENAL, A FAVOR DEL **C. JESÚS LEOBARDO MARTINEZ QUINTANA**, DE ACUERDO A LA LEY DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, DE SUS MUNICIPIOS Y DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS COORDINADOS Y DESCENTRALIZADOS DE CARÁCTER ESTATAL EN SU ARTICULO SESENTA Y CUATRO. APROBADO POR EL H. CABILDO POR UNANIMIDAD.-----

----- **SEGUNDO.-** INSTRÚYASE A LOS CIUDADANOS C. P. JOSÉ FRANCISCO CATZÍN ORDAZ Y LIC. JESÚS ALFONSO SALAS VILLANUEVA, EN SU CARACTER DE DIRECTOR DE FINANZAS Y TESORERÍA MUNICIPAL Y DIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS, RESPECTIVAMENTE, PARA QUE EN EL MARCO DE SUS ATRIBUCIONES Y FUNCIONES LEGALES NOTIFIQUE AL INTERESADO DE ESTE ACUERDO O A QUIEN SUS DERECHOS LEGALMENTE REPRESENTA, CONSIDEREN LAS MODIFICACIONES ADMINISTRATIVAS Y LEGALES RESPECTIVAS Y PROCEDAN A SU APLICACIÓN DE MANERA INMEDIATA.-----

----- **TERCERO.-** INSTRÚYASE AL C. P. JOSÉ FRANCISCO CATZÍN ORDAZ, DIRECTOR DE FINANZAS Y TESORERÍA MUNICIPAL, PARA QUE EN CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES MENCIONADAS, EN LO SUCESIVO, DISTRAIGA DE LOS CAUDALES MUNICIPALES EL PAGO DE PENSIÓN CORRESPONDIENTE PARA EL **C. JESÚS LEOBARDO MARTINEZ QUINTANA**, Y TOME EN CONSIDERACIÓN LO ESTABLECIDO EN LOS CONSIDERANDOS DE ESTE ACUERDO Y QUE DICHA PENSIÓN SEA ACTUALIZADA CONFORME LO SEA EL SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE.-----

----- **CUARTO.-** PUBLÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO EN LA GACETA MUNICIPAL, ÓRGANO OFICIAL DE DIVULGACIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN; PARA LOS FINES LEGALES A LOS QUE HAYA LUGAR.-----

----- **ASÍ LO MANDAN, DICTAN Y FIRMAN LOS CIUDADANOS MIEMBROS DEL HONORABLE CABILDO DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN. CÚMPLASE.**-----

----- **SEGUIDAMENTE LA SECRETARIA MUNICIPAL DICE:** SE OFRECE LA TRIBUNA PARA QUE EXPRESEN SUS PUNTOS DE VISTA.-----

----- **AL NO HABER COMENTARIOS LA SECRETARIA, MANIFESTÓ:** SI SE APRUEBA EL ACUERDO EN MENCIÓN, SÍRVANSE MANIFESTARLO DE CONFORMIDAD LEVANTANDO LA MANO. **Y DICE:** APROBADO. HACIÉNDOSE CONSTAR QUE **LA APROBACIÓN FUE POR UNANIMIDAD.**-----

----- **Y CONTINUANDO: LA SEGUNDA ES LA C. SILVIA ESTHER KANTÚN CRUZ.**-----

LA SECRETARIA LEE:

EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II Y SEGUNDO PÁRRAFO DE LA FRACCIÓN VIII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 76, 77 BASE CUARTA, QUINTA, SEGUNDO PÁRRAFO, Y NOVENA DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN; 2 DE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN; 1, 2, 111, FRACCIONES I Y II, 117, 118 Y 121 DE LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE YUCATÁN; 44, FRACCIÓN II DEL CÓDIGO DE FAMILIA PARA EL ESTADO DE YUCATÁN; 64, FRACCIÓN I Y 69, FRACCIÓN III Y IV DE LA LEY DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, DE SUS MUNICIPIOS Y DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS COORDINADOS Y DESCENTRALIZADOS DE CARÁCTER ESTATAL, Y: -----

----- **CONSIDERANDO** -----

QUE EL MUNICIPIO LIBRE DE PROGRESO YUCATÁN TIENE PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, EL CUAL MANEJARÁ CONFORME A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y POR EL ARTÍCULO 77 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN, EN LO GENERAL: **Artículo 115.** Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes: --I.-.....

II.- Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley. -----

Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal. -----

El objeto de las leyes a que se refiere el párrafo anterior será establecer: Sin perjuicio de su competencia constitucional, en el desempeño de las funciones o la prestación de los servicios a su cargo, los municipios observarán lo dispuesto por las leyes federales y estatales. -----

QUE DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO SETENTA Y SEIS Y LAS BASES CONSTITUCIONALES CUARTA; QUINTA, SEGUNDO PÁRRAFO, Y NOVENA DEL ARTÍCULO SETENTA Y SIETE DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN, EN LO GENERAL, CADA MUNICIPIO SERÁ GOBERNADO POR UN AYUNTAMIENTO AL QUE LE CORRESPONDE LA REPRESENTACIÓN POLÍTICA Y JURÍDICA DEL MUNICIPIO, LA ADMINISTRACIÓN DE LOS ASUNTOS MUNICIPALES Y EL CUIDADO DE LOS INTERESES DE LA COMUNIDAD DENTRO DE SU CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL Y DETERMINAN LA FORMA EN QUE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO SE ORGANIZARÁN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVAMENTE TAL Y COMO SE SEÑALA A CONTINUACIÓN:

Artículo 76.- El Estado tiene como base de su división territorial y organización política y administrativa, al Municipio. Este será gobernado por un Ayuntamiento electo mediante el voto popular libre, directo y secreto; integrado por un Presidente Municipal, Regidores y un Síndico, de conformidad con lo que establezca la ley de la materia. Entre éste y el Gobierno del Estado, no habrá autoridades intermedias. ---

Artículo 77.- los municipios se organizarán administrativa y políticamente, conforme a las bases siguientes: -----

Primera.-...

Cuarta.- Los ayuntamientos estarán investidos de personalidad jurídica y administrarán libremente su hacienda, conforme lo disponga la ley respectiva. -----

Quinta.- El ayuntamiento, es el órgano de gobierno por excelencia en el municipio y creará las dependencias y entidades necesarias de la administración pública municipal, para el cumplimiento de sus atribuciones. -----

La administración pública municipal será encabezada por el presidente municipal, y se regirá por los principios de imparcialidad, profesionalismo, eficiencia y permanencia; y será centralizada o descentralizada. -----

Novena.- La hacienda pública municipal se regirá por los principios de autonomía administrativa, libre ejercicio, transparencia y legalidad; y se formará con los rendimientos de los bienes que le pertenezcan; así como, con las contribuciones y otros ingresos que la legislatura, establezca a su favor. -----

QUE EL ARTÍCULO 2 DE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, ESTABLECE QUE ESTE NIVEL DE GOBIERNO TIENE AUTONOMÍA PLENA PARA GOBERNAR Y ADMINISTRAR LOS ASUNTOS QUE LE SON PROPIOS, PRESTAR LOS SERVICIOS DE SU COMPETENCIA Y ORGANIZACIÓN DE SUS NÚCLEOS POBLACIONALES DENTRO DEL MARCO DE LAS LEYES DE LA UNIÓN Y DEL ESTADO: **Artículo 2.-** El municipio es el orden de gobierno que constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del estado. Como orden de gobierno local, ejerce las funciones que le son propias, presta los servicios públicos de su competencia y organiza a los distintos núcleos poblacionales que por razones históricas o por ministerio de ley, fueron conformándose en su jurisdicción territorial para la gestión de sus intereses. -----

Los municipios del estado de Yucatán gozarán de autonomía plena para gobernar y administrar los asuntos propios, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la particular del estado. -----

QUE LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE YUCATÁN ES LA QUE APLICA PARA REGIR LAS RELACIONES LABORALES DE LOS TRABAJADORES DE BASE DE LOS AYUNTAMIENTOS DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, SEGÚN SE DESPRENDE DE LA LECTURA DE SUS ARTÍCULOS PRIMERO Y SEGUNDO, QUE, A LA LETRA, DICEN: **Artículo 1.-** Esta Ley es de observancia general para los Titulares y Trabajadores de las Dependencias de Administración Pública Centralizada, de los Poderes Legislativo y Judicial, así como de los municipios del Estado de Yucatán. -----

Artículo 2.- Para efectos de esta Ley la relación Jurídica de trabajo se entiende establecida entre las Dependencias e Instituciones citadas y los trabajadores de base a su servicio. En los Poderes Legislativos y Judicial, los Presidentes, respectivamente, asumirán dicha relación. -----

QUE ES EL TÍTULO SEXTO DE DICHA LEY LA QUE REGULA EL TEMA DE LAS JUBILACIONES Y PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS MUNICIPALES, CON LAS CONDICIONES Y EXCEPCIONES QUE ELLA MISMA ESTABLECE: **Artículo 111.-** Tendrán derecho a jubilación con disfrute vitalicio de una pensión igual al último sueldo devengado, los trabajadores cuando dejen de

prestar sus servicios voluntariamente o por acuerdo del Titular respectivo, con el conocimiento del Sindicato correspondiente, con la precisa condición: -----

I.- Que los hombres tengan una antigüedad de treinta años de servicios continuos e ininterrumpidos. -----

II.- Que las mujeres hayan desempeñado servicios continuos e ininterrumpidos durante veintiocho años. -----

QUE ESTA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE YUCATÁN TAMBIÉN ESTABLECE LOS CASOS Y LAS CONDICIONES EN QUE, EN CASO DE FALLECIMIENTO DE UN TRABAJADOR, SUS FAMILIARES PODRÁN RECIBIR UNA PARTE PROPORCIONAL DE SUS INGRESOS POR CONCEPTO DE PENSIÓN ALIMENTICIA: **Artículo 117.-** Al fallecimiento de cualquier trabajador jubilado o pensionado, sus beneficiarios, familiares o dependientes económicamente, tendrán derecho al pago del seguro de defunción equivalente al importe de dos meses de salario mínimo general vigente, que rijan en el Estado en la fecha de defunción. -----

Tendrán derecho también a una pensión alimenticia equivalente al setenta y cinco por ciento del importe de la jubilación o pensión vitalicia que correspondía al fallecido, siempre y cuando se encuentren en las circunstancias y casos que establece el Artículo 121 de esta Ley. -----

QUE ESTA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE YUCATÁN, QUE REGULA EL TEMA DE LAS JUBILACIONES Y PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS MUNICIPALES, EN CASO DE FALLECIMIENTO DEL TRABAJADOR EN SERVICIO ACTIVO Y POR CAUSAS NO IMPUTABLES AL SERVICIO PRESTADO, Y QUIENES DEPENDAN DE ÉL ECONÓMICAMENTE, DEBERÁN ACREDITARLO, Y TENER EL DERECHO A UNA PENSIÓN VITALICIA: **Artículo 118.-** Los familiares que dependan económicamente, debidamente acreditado conforme a la Ley del Trabajador que falleciere estando en servicio activo y por causas no imputables al servicio prestado, tendrán derecho a una pensión vitalicia en los términos establecidos en el Acuerdo número 58, del Ejecutivo del Estado, de fecha 15 de mayo de 1987. -----

QUE LA CITADA LEY TAMBIÉN PREVEE QUE, SI BIEN LAS PENSIONES SON INTRANSFERIBLES, EN CASO DE FALLECIMIENTO DE UN TRABAJADOR SERÁN SUS DEPENDIENTES ECONÓMICOS QUIENES PODRÁN GOZAR DE ESTE BENEFICIO BAJO CIERTAS INELUDIBLES CONDICIONES: **Artículo 121.-** Las jubilaciones y pensiones a que se refiere este Capítulo son personales e intransferibles, con excepción de los siguientes casos: -----

I. -----

II.- Cuando existan hijos menores de edad o mayores que se encuentren incapacitados física o mentalmente para el desempeño de un trabajo, incapacidad que deberá ser acreditada con la documentación médica correspondiente. -----

QUE EN ESTOS CASOS EL CÓDIGO DE FAMILIA PARA EL ESTADO DE YUCATÁN, ESTIPULA EN EL CAPÍTULO IV, ARTÍCULO 44, FRACCIÓN II LA CESACIÓN DE LA OBLIGACIÓN DE PROPORCIONAR ALIMENTOS PUEDE TERMINAR CUANDO SE DA EL SIGUIENTE SUPUESTO: **Artículo 44.** Puede cesar la obligación de proporcionar alimentos cuando: -----

I. -----

II. El acreedor alimentario deja de necesitar los alimentos; -----

III. -----

LA LEY DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, DE SUS MUNICIPIOS Y DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS COORDINADOS Y DESCENTRALIZADOS DE CARÁCTER ESTATAL, CONFORME A LA TABLA QUE SE CITA A CONTINUACIÓN: **Artículo 64.-** La cuota de la pensión que se pague al servidor público, a título de jubilación, se fijará como sigue: -----

I.- Por jubilación necesaria o voluntaria, el tanto por ciento del sueldo último, en relación con los años de servicio, conforme a la tabla siguiente: -----

15 años de servicios..... 50 %	16 años de servicios..... 52.5 %
17 años de servicios..... 55 %	18 años de servicios..... 57.5 %
19 años de servicios..... 60 %	20 años de servicios..... 62.5 %
21 años de servicios..... 65 %	22 años de servicios..... 67.5 %
23 años de servicios..... 70 %	24 años de servicios..... 72.5 %
25 años de servicios..... 77.5 %	26 años de servicios..... 82.5 %
27 años de servicios..... 87.5 %	28 años de servicios..... 90 %
29 años de servicios..... 95 %	30 años de servicios..... 100 %

QUE DE IGUAL MANERA, PARA LA CESACIÓN DE DICHA PENSIÓN, SE OBSERVA LA DISPOSICIÓN DE LAS FRACCIONES III Y IV DEL ARTÍCULO 69 DE LA LEY DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, DE SUS MUNICIPIOS Y DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS COORDINADOS Y DESCENTRALIZADOS DE CARÁCTER ESTATAL, QUE SE CITA A CONTINUACIÓN: **Artículo 69.-** Concluye el disfrute de una pensión de este modo: -----

I. -----

III.- A partir de la fecha en que contraigan matrimonio o vivan en concubinato la viuda, la concubina, el menor de edad y demás familiares o dependientes económicos del servidor público o del jubilado; -----

IV.- Al día siguiente de que el hijo o el menor de edad dependiente económico del servidor público o del jubilado cumpla 18 años de edad. Se exceptúa de este límite: -----

a).- Los incapacitados en forma total; y, -----

b).- Los que comprueben, a satisfacción del Consejo Directivo, que les es necesaria la pensión para continuar sus estudios profesionales o técnicos. La pensión no podrá extenderse en ningún caso después de los 25 años de edad. -----

QUE DE CONFORMIDAD CON DOCUMENTOS QUE OBRAN EN PODER DE DIVERSAS OFICINAS MUNICIPALES: LA C. **SILVIA ESTHER KANTUN CRUZ**, TIENE LABORANDO AL SERVICIO DE ESTE H. AYUNTAMIENTO DE PROGRESO, YUCATÁN, 15 AÑOS, DE ACUERDO A LA FECHA DE ALTA INFORMADA POR EL DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS, Y ACTUALMENTE LABORA COMO TRABAJADORA SOCIAL. -----

QUE POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LAS DISPOSICIONES LEGALES Y CONSIDERACIONES PREVIAMENTE SEÑALADAS SE PROPONE A LOS MIEMBROS DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO EL SIGUIENTE: -----

----- **ACUERDO** -----

----- **PRIMERO.-** APRUEBESE DECLARAR LA PROCEDENCIA DEL PAGO DE PENSIÓN POR LA CANTIDAD DE \$1,800.00 (SON: MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) DE MANERA QUINCENAL, A FAVOR DE LA **C. SILVIA ESTHER KANTUN CRUZ**, DE ACUERDO A LA LEY DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, DE SUS MUNICIPIOS Y DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS COORDINADOS Y DESCENTRALIZADOS DE CARÁCTER ESTATAL EN SU ARTICULO SESENTA Y CUATRO. APROBADO POR EL H. CABILDO POR UNANIMIDAD.-----

----- **SEGUNDO.-** INSTRÚYASE A LOS CIUDADANOS C. P. JOSÉ FRANCISCO CATZÍN ORDAZ Y LIC. JESÚS ALFONSO SALAS VILLANUEVA, EN SU CARACTER DE DIRECTOR DE FINANZAS Y TESORERÍA MUNICIPAL Y DIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS, RESPECTIVAMENTE, PARA QUE EN EL MARCO DE SUS ATRIBUCIONES Y FUNCIONES LEGALES NOTIFIQUE A LA INTERESADA DE ESTE ACUERDO O A QUIEN SUS DERECHOS LEGALMENTE REPRESENTA, CONSIDEREN LAS MODIFICACIONES ADMINISTRATIVAS Y LEGALES RESPECTIVAS Y PROCEDAN A SU APLICACIÓN DE MANERA INMEDIATA.-----

----- **TERCERO.-** INSTRÚYASE AL C. P. JOSÉ FRANCISCO CATZÍN ORDAZ, DIRECTOR DE FINANZAS Y TESORERÍA MUNICIPAL, PARA QUE EN CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES MENCIONADAS, EN LO SUCESIVO, DISTRAIGA DE LOS CAUDALES MUNICIPALES EL PAGO DE PENSIÓN CORRESPONDIENTE PARA LA C. **SILVIA ESTHER KANTÚN CRUZ**, Y TOME EN CONSIDERACIÓN LO ESTABLECIDO EN LOS CONSIDERANDOS DE ESTE ACUERDO Y QUE DICHA PENSIÓN SEA ACTUALIZADA CONFORME LO SEA EL SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE.-----

----- **CUARTO.-** PUBLÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO EN LA GACETA MUNICIPAL, ÓRGANO OFICIAL DE DIVULGACIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN; PARA LOS FINES LEGALES A LOS QUE HAYA LUGAR.-----

----- **ASÍ LO MANDAN;** DICTAN Y FIRMAN LOS CIUDADANOS MIEMBROS DEL HONORABLE CABILDO DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN. CÚMPLASE.-----

----- **SEGUIDAMENTE LA SECRETARIA MUNICIPAL DICE:** SE OFRECE LA TRIBUNA PARA QUE EXPRESEN SUS PUNTOS DE VISTA.-----

----- **AL NO HABER COMENTARIOS LA SECRETARIA,** MANIFESTÓ: SI SE APRUEBA EL ACUERDO EN MENCIÓN, SÍRVANSE MANIFESTARLO DE CONFORMIDAD LEVANTANDO LA MANO. **Y DICE:** APROBADO. HACIÉNDOSE CONSTAR QUE **LA APROBACIÓN FUE POR UNANIMIDAD.**-----

- - **LA SECRETARIA MUNICIPAL DICE:** COMO SEXTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, ESTÁ LA LECTURA Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA DECLARAR LA PROCEDENCIA DEL PAGO DE PENSIÓN A FAVOR DE LOS C.C. TERESITA DE JESÚS PERERA, JOSÉ FRANCISCO HERNÁNDEZ MOLINA, MARÍA YSABEL CETZ DZIB, BLANCA ROSA CORTÉS GÓNGORA Y LAUREANO TEODORO TAMAYO PARRA, TODOS EMPLEADOS DEL H. AYUNTAMIENTO DE PROGRESO, YUCATÁN, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO CIENTO DOCE DE LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE YUCATÁN. -----

- - - EN ESTE MOMENTO SOLICITA LA PALABRA **EL REGIDOR PROF. JORGE CARLOS MENDEZ BASTO, QUIEN DICE:** SOLICITO PONER A CONSIDERACIÓN DE ESTA ASAMBLEA, LA DISPENSA DE LA LECTURA, PARA QUE LA SECRETARIA MUNICIPAL LEA SOLAMENTE LOS PUNTOS DE ACUERDO Y OMITA LEER LA FUNDAMENTACIÓN, LA MOTIVACIÓN Y LOS CONSIDERANDOS RESPECTIVOS, TODA VEZ QUE YA HEMOS ANALIZADO ACUERDOS DE ESTA MISMA NATURALEZA, CON SIMILAR MOTIVACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN. -----

- - - EN USO DE LA VOZ **LA SECRETARIA MUNICIPAL, DICE:** YA ESCUCHARON LA PROPUESTA DEL **REGIDOR PROF. JORGE CARLOS MENDEZ BASTO**, POR LO QUE SI ESTÁN DE ACUERDO CON LA PROPUESTA EN COMENTO, SÍRVANSE MANIFESTARLO LEVANTANDO LA MANO. Y **DICE:** APROBADO. HACIÉNDOSE CONSTAR QUE **LA APROBACIÓN FUE POR UNANIMIDAD.** -----

Y CONTINUA: **LA PRIMERA ES LA C. TERESITA DE JESÚS PERERA.** -----

LA SECRETARIA LEE:

EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II Y SEGUNDO PÁRRAFO DE LA FRACCIÓN VIII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 76, 77 BASE CUARTA, QUINTA, SEGUNDO PÁRRAFO, Y NOVENA DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN; 2 DE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN; 1, 2, 111, FRACCIONES I Y II, 112, 117, 118 Y 121 DE LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE YUCATÁN; 44, FRACCIÓN II DEL CÓDIGO DE FAMILIA PARA EL ESTADO DE YUCATÁN; 69, FRACCIÓN III Y IV DE LA LEY DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, DE SUS MUNICIPIOS Y DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS COORDINADOS Y DESCENTRALIZADOS DE CARÁCTER ESTATAL, Y:-----

----- CONSIDERANDO -----

QUE EL MUNICIPIO LIBRE DE PROGRESO YUCATÁN TIENE PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, EL CUAL MANEJARÁ CONFORME A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y POR EL ARTÍCULO 77 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN, EN LO GENERAL: Artículo 115. Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y

administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes: --I.-....-----
II.-Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.-----

El objeto de las leyes a que se refiere el párrafo anterior será establecer: Sin perjuicio de su competencia constitucional, en el desempeño de las funciones o la prestación de los servicios a su cargo, los municipios observarán lo dispuesto por las leyes federales y estatales.-----

QUE DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO SETENTA Y SEIS Y LAS BASES CONSTITUCIONALES CUARTA; QUINTA, SEGUNDO PÁRRAFO, Y NOVENA DEL ARTÍCULO SETENTA Y SIETE DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN, EN LO GENERAL, CADA MUNICIPIO SERÁ GOBERNADO POR UN AYUNTAMIENTO AL QUE LE CORRESPONDE LA REPRESENTACIÓN POLÍTICA Y JURÍDICA DEL MUNICIPIO, LA ADMINISTRACIÓN DE LOS ASUNTOS MUNICIPALES Y EL CUIDADO DE LOS INTERESES DE LA COMUNIDAD DENTRO DE SU CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL Y DETERMINAN LA FORMA EN QUE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO SE ORGANIZARÁN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVAMENTE TAL Y COMO SE SEÑALA A CONTINUACIÓN:

Artículo 76.- El Estado tiene como base de su división territorial y organización política y administrativa, al Municipio. Este será gobernado por un Ayuntamiento electo mediante el voto popular libre, directo y secreto; integrado por un Presidente Municipal, Regidores y un Síndico, de conformidad con lo que establezca la ley de la materia. Entre éste y el Gobierno del Estado, no habrá autoridades intermedias. ---

Artículo 77.- los municipios se organizarán administrativa y políticamente, conforme a las bases siguientes: -----

Primera.-... -----

Cuarta.- Los ayuntamientos estarán investidos de personalidad jurídica y administrarán libremente su hacienda, conforme lo disponga la ley respectiva. -----

Quinta.- El ayuntamiento, es el órgano de gobierno por excelencia en el municipio y creará las dependencias y entidades necesarias de la administración pública municipal, para el cumplimiento de sus atribuciones. -----

La administración pública municipal será encabezada por el presidente municipal, y se regirá por los principios de imparcialidad, profesionalismo, eficiencia y permanencia; y será centralizada o descentralizada. -----

Novena.- La hacienda pública municipal se regirá por los principios de autonomía administrativa, libre ejercicio, transparencia y legalidad; y se formará con los rendimientos de los bienes que le pertenezcan; así como, con las contribuciones y otros ingresos que la legislatura, establezca a su favor. -----

QUE EL ARTÍCULO 2 DE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, ESTABLECE QUE ESTE NIVEL DE GOBIERNO TIENE AUTONOMÍA PLENA PARA GOBERNAR Y ADMINISTRAR LOS ASUNTOS QUE LE SON PROPIOS, PRESTAR LOS SERVICIOS DE SU COMPETENCIA Y ORGANIZACIÓN DE SUS NÚCLEOS POBLACIONALES DENTRO DEL MARCO DE LAS LEYES DE LA UNIÓN Y DEL ESTADO: **Artículo 2.-** El municipio es el orden de gobierno que constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del estado. Como orden de gobierno local, ejerce las funciones que le son propias, presta los servicios públicos de su competencia y organiza a los distintos núcleos poblacionales que por razones históricas o por ministerio de ley, fueron conformándose en su jurisdicción territorial para la gestión de sus intereses. -----

Los municipios del estado de Yucatán gozarán de autonomía plena para gobernar y administrar los asuntos propios, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la

particular del estado. -----

QUE LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE YUCATÁN ES LA QUE APLICA PARA REGIR LAS RELACIONES LABORALES DE LOS TRABAJADORES DE BASE DE LOS AYUNTAMIENTOS DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, SEGÚN SE DESPRENDE DE LA LECTURA DE SUS ARTÍCULOS PRIMERO Y SEGUNDO, QUE, A LA LETRA, DICEN: **Artículo 1.-** Esta Ley es de observancia general para los Titulares y Trabajadores de las Dependencias de Administración Pública Centralizada, de los Poderes Legislativo y Judicial, así como de los municipios del Estado de Yucatán. -----

Artículo 2.- Para efectos de esta Ley la relación Jurídica de trabajo se entiende establecida entre las Dependencias e Instituciones citadas y los trabajadores de base a su servicio. En los Poderes Legislativos y Judicial, los Presidentes, respectivamente, asumirán dicha relación. -----

QUE ES EL TÍTULO SEXTO DE DICHA LEY LA QUE REGULA EL TEMA DE LAS JUBILACIONES Y PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS MUNICIPALES, CON LAS CONDICIONES Y EXCEPCIONES QUE ELLA MISMA ESTABLECE: **Artículo 111.-** Tendrán derecho a jubilación con disfrute vitalicio de una pensión igual al último sueldo devengado, los trabajadores cuando dejen de prestar sus servicios voluntariamente o por acuerdo del Titular respectivo, con el conocimiento del Sindicato correspondiente, con la precisa condición: -----

I.- Que los hombres tengan una antigüedad de treinta años de servicios continuos e ininterrumpidos. -----

II.- Que las mujeres hayan desempeñado servicios continuos e ininterrumpidos durante veintiocho años. -----

QUE ESTA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE YUCATÁN, QUE REGULA EL TEMA DE LAS JUBILACIONES Y PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS MUNICIPALES, CUANDO EL TRABAJADOR NO PUEDA CONTINUAR TRABAJANDO FÍSICA O INTELECTUAL, DEBIDAMENTE ACREDITADO: **Artículo 112.-** Tendrán derecho a pensión de retiro los trabajadores de uno u otro sexo que hubieren cumplido quince o más años de servicios continuos e ininterrumpidos y que no puedan continuar prestándolos por causa de incapacidad física o intelectual, debidamente acreditada. El monto de la pensión será el resultado de dividir el último sueldo devengado entre treinta y multiplicado por el número de años de servicios prestados. -----

QUE ESTA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE YUCATÁN TAMBIÉN ESTABLECE LOS CASOS Y LAS CONDICIONES EN QUE, EN CASO DE FALLECIMIENTO DE UN TRABAJADOR, SUS FAMILIARES PODRÁN RECIBIR UNA PARTE PROPORCIONAL DE SUS INGRESOS POR CONCEPTO DE PENSIÓN ALIMENTICIA: **Artículo 117.-** Al fallecimiento de cualquier trabajador jubilado o pensionado, sus beneficiarios, familiares o dependientes económicamente, tendrán derecho al pago del seguro de defunción equivalente al importe de dos meses de salario mínimo general vigente, que rija en el Estado en la fecha de defunción. ----- Tendrán derecho también a una pensión alimenticia equivalente al setenta y cinco por ciento del importe de la jubilación o pensión vitalicia que correspondía al fallecido, siempre y cuando se encuentren en las circunstancias y casos que establece el Artículo 121 de esta Ley. -----

QUE ESTA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE YUCATÁN, QUE REGULA EL TEMA DE LAS JUBILACIONES Y PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS MUNICIPALES, EN CASO DE FALLECIMIENTO DEL TRABAJADOR EN SERVICIO ACTIVO Y POR CAUSAS NO IMPUTABLES AL SERVICIO PRESTADO, Y QUIENES DEPENDAN DE ÉL ECONÓMICAMENTE, DEBERÁN ACREDITARLO, Y TENER EL DERECHO A UNA PENSIÓN VITALICIA: **Artículo 118.-** Los familiares que dependan económicamente, debidamente acreditado conforme a la Ley del Trabajador que falleciere estando en servicio activo y por causas no imputables al

servicio prestado, tendrán derecho a una pensión vitalicia en los términos establecidos en el Acuerdo número 58, del Ejecutivo del Estado, de fecha 15 de mayo de 1987. -----

QUE LA CITADA LEY TAMBIÉN PREVEE QUE, SI BIEN LAS PENSIONES SON INTRANSFERIBLES, EN CASO DE FALLECIMIENTO DE UN TRABAJADOR SERÁN SUS DEPENDIENTES ECONÓMICOS QUIENES PODRÁN GOZAR DE ESTE BENEFICIO BAJO CIERTAS INELUDIBLES CONDICIONES:

Artículo 121.- Las jubilaciones y pensiones a que se refiere este Capítulo son personales e intransferibles, con excepción de los siguientes casos: --- I.-----

II.- Cuando existan hijos menores de edad o mayores que se encuentren incapacitados física o mentalmente para el desempeño de un trabajo, incapacidad que deberá ser acreditada con la documentación médica correspondiente. -----

QUE EN ESTOS CASOS EL CÓDIGO DE FAMILIA PARA EL ESTADO DE YUCATÁN, ESTIPULA EN EL CAPÍTULO IV, ARTÍCULO 44, FRACCIÓN II LA CESACIÓN DE LA OBLIGACIÓN DE PROPORCIONAR ALIMENTOS PUEDE TERMINAR CUANDO SE DA EL SIGUIENTE SUPUESTO: **Artículo 44.** Puede cesar la obligación de proporcionar alimentos cuando: -----

I. -----
II. El acreedor alimentario deja de necesitar los alimentos; -----
III.-----

QUE DE IGUAL MANERA, PARA LA CESACIÓN DE DICHA PENSIÓN, SE OBSERVA LA DISPOSICIÓN DE LAS FRACCIONES III Y IV DEL ARTÍCULO 69 DE LA LEY DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, DE SUS MUNICIPIOS Y DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS COORDINADOS Y DESCENTRALIZADOS DE CARÁCTER ESTATAL, QUE SE CITA A CONTINUACIÓN: **Artículo 69.-** Concluye el disfrute de una pensión de este modo: ----- I. --

III.- A partir de la fecha en que contraigan matrimonio o vivan en concubinato la viuda, la concubina, el menor de edad y demás familiares o dependientes económicos del servidor público o del jubilado; -----

IV.- Al día siguiente de que el hijo o el menor de edad dependiente económico del servidor público o del jubilado cumpla 18 años de edad. Se exceptúa de este límite: -----

a).-Los incapacitados en forma total; y, -----
b).- Los que comprueben, a satisfacción del Consejo Directivo, que les es necesaria la pensión para continuar sus estudios profesionales o técnicos. La pensión no podrá extenderse en ningún caso después de los 25 años de edad. -----

QUE MEDIANTE OFICIO NÚMERO DJ/2462/201 DE FECHA 10 DE JULIO DE 2017 SUSCRITO POR EL TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS DEL AYUNTAMIENTO, LIC. JESÚS ALFONSO SALAS VILLANUEVA, Y RECIBIDO EN FECHA 10 DE JULIO DEL AÑO EN CURSO EN ÉSTA SECRETARÍA MUNICIPAL, Y EN DONDE SE SOLICITA PASAR A CONSIDERACIÓN DE CABILDO LA PENSIÓN PARA LA CITADA **C. TERESITA DE JESUS PERERA**, QUIEN POR DIVERSOS PADECIMIENTOS DE SALUD, YA NO LE ES POSIBLE REALIZAR LAS FUNCIONES DE SU LABORES DEBIDAMENTE, POR ESTAR APEGADA A DERECHO DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 112 DE LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE YUCATÁN.-----

QUE POR MEDIO DE SU OFICIO, EN DONDE SOLICITA SU JUBILACIÓN, MISMA QUE SE REALIZA

CON APEGO AL ARTÍCULO 112 DE LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE YUCATÁN, LA **C. TERESITA DE JESÚS PERERA**, TIENE LABORANDO AL SERVICIO DE ESTE H. AYUNTAMIENTO DE PROGRESO, YUCATÁN, 18 AÑOS, DE ACUERDO A LA FECHA DE ALTA INFORMADA POR EL DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS, Y ACTUALMENTE LABORA COMO SECRETARIA EN LA DIRECCIÓN DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS. -----

QUE POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LAS DISPOSICIONES LEGALES Y CONSIDERACIONES PREVIAMENTE SEÑALADAS SE PROPONE A LOS MIEMBROS DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO EL SIGUIENTE: -----

----- **ACUERDO** -----

--- **PRIMERO.**--- APRUÉBESE DECLARAR LA PROCEDENCIA DEL PAGO DE PENSIÓN POR LA CANTIDAD DE \$2,168.00 (SON: DOS MIL CIENTO SESENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.) DE MANERA QUINCENAL A FAVOR DE LA **C. TERESITA DE JESUS PERERA**, QUIEN LABORA COMO SECRETARIA EN LA DIRECCIÓN DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, DEL H. AYUNTAMIENTO DE PROGRESO YUCATÁN. APROBADO POR EL H. CABILDO POR UNANIMIDAD. -----

--- **SEGUNDO.**--- INSTRÚYASE A LOS CIUDADANOS C. P. JOSÉ FRANCISCO CATZÍN ORDAZ Y LIC. JESÚS ALFONSO SALAS VILLANUEVA, EN SU CARACTER DE DIRECTOR DE FINANZAS Y TESORERÍA MUNICIPAL Y DIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS, PARA QUE EN EL MARCO DE SUS ATRIBUCIONES Y FUNCIONES LEGALES NOTIFIQUEN A LA INTERESADA ESTE ACUERDO, CONSIDEREN LAS MODIFICACIONES ADMINISTRATIVAS RESPECTIVAS Y PROCEDAN A SU APLICACIÓN DE MANERA INMEDIATA. -----

--- **TERCERO.**--- INSTRÚYESE AL C. P. JOSÉ FRANCISCO CATZÍN ORDAZ, DIRECTOR DE FINANZAS Y TESORERÍA MUNICIPAL, PARA QUE EN CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO DE MÉRITO, DISTRAIGA DE LOS CAUDALES MUNICIPALES EL PAGO DE PENSIÓN CORRESPONDIENTE PARA LA **C. TERESITA DE JESUS PERERA**, Y TOME EN CONSIDERACIÓN LO ESTABLECIDO EN LOS CONSIDERANDOS DE ESTE ACUERDO Y QUE DICHA PENSIÓN SEA ACTUALIZADA CONFORME LO SEA EL SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE. -----

--- **CUARTO.**--- PUBLÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO EN LA GACETA MUNICIPAL, ÓRGANO OFICIAL DE DIVULGACIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN; PARA LOS FINES LEGALES A LOS QUE HAYA LUGAR. -----

ASÍ LO MANDAN, DICTAN Y FIRMAN LOS CIUDADANOS MIEMBROS DEL HONORABLE CABILDO DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN. CÚMPLASE. -----

SEGUIDAMENTE LA **SECRETARIA MUNICIPAL DICE:** SE OFRECE LA TRIBUNA PARA QUE EXPRESEN SUS PUNTOS DE VISTA. -----

AL NO HABER COMENTARIOS LA SECRETARIA, MANIFESTÓ: SI SE APRUEBA EL ACUERDO EN MENCIÓN, SÍRVANSE MANIFESTARLO DE CONFORMIDAD LEVANTANDO LA MANO. Y DICE: APROBADO. HACIÉNDOSE CONSTAR QUE LA APROBACIÓN FUE POR UNANIMIDAD. -----

Y CONTINUA: EL SEGUNDO ES EL C. JOSÉ FRANCISCO HERNÁNDEZ MOLINA. -----

LA SECRETARIA LEE:

EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II Y SEGUNDO PÁRRAFO DE LA FRACCIÓN VIII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 76, 77 BASE CUARTA, QUINTA, SEGUNDO PÁRRAFO, Y NOVENA DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN; 2 DE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN; 1, 2, 111, FRACCIONES I Y II, 112, 117, 118 Y 121 DE LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE YUCATÁN; 44, FRACCIÓN II DEL CÓDIGO DE FAMILIA PARA EL ESTADO DE YUCATÁN; 69, FRACCIÓN III Y IV DE LA LEY DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, DE SUS MUNICIPIOS Y DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS COORDINADOS Y DESCENTRALIZADOS DE CARÁCTER ESTATAL, Y:-----

----- **CONSIDERANDO** -----

QUE EL MUNICIPIO LIBRE DE PROGRESO YUCATÁN TIENE PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, EL CUAL MANEJARÁ CONFORME A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y POR EL ARTÍCULO 77 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN, EN LO GENERAL: **Artículo 115.** Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes: --I.-.... -----
II.-Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.-----
El objeto de las leyes a que se refiere el párrafo anterior será establecer: Sin perjuicio de su competencia constitucional, en el desempeño de las funciones, o la prestación de los servicios a su cargo, los municipios observarán lo dispuesto por las leyes federales y estatales.-----

QUE DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO SETENTA Y SEIS Y LAS BASES CONSTITUCIONALES CUARTA; QUINTA, SEGUNDO PÁRRAFO, Y NOVENA DEL ARTÍCULO SETENTA Y SIETE DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN, EN LO GENERAL, CADA MUNICIPIO SERÁ GOBERNADO POR UN AYUNTAMIENTO AL QUE LE CORRESPONDE LA REPRESENTACIÓN POLÍTICA Y JURÍDICA DEL MUNICIPIO, LA ADMINISTRACIÓN DE LOS ASUNTOS MUNICIPALES Y EL CUIDADO DE LOS INTERESES DE LA COMUNIDAD DENTRO DE SU CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL Y DETERMINAN LA FORMA EN QUE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO SE ORGANIZARÁN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVAMENTE TAL Y COMO SE SEÑALA A CONTINUACIÓN: **Artículo 76.-** El Estado tiene como base de su división territorial y organización política y administrativa, al Municipio. Este será gobernado por un Ayuntamiento electo mediante el voto popular libre, directo y secreto; integrado por un Presidente Municipal, Regidores y un Síndico, de conformidad con lo que establezca la ley de la materia. Entre éste y el Gobierno del Estado, no habrá autoridades intermedias. ---

Artículo 77.- los municipios se organizarán administrativa y políticamente, conforme a las bases siguientes: -----

Primera.-...

Cuarta.- Los ayuntamientos estarán investidos de personalidad jurídica y administrarán libremente su hacienda, conforme lo disponga la ley respectiva. -----

Quinta.- El ayuntamiento, es el órgano de gobierno por excelencia en el municipio y creará las dependencias y entidades necesarias de la administración pública municipal, para el cumplimiento de sus atribuciones. -----

La administración pública municipal será encabezada por el presidente municipal, y se regirá por los principios de imparcialidad, profesionalismo, eficiencia y permanencia; y será centralizada o descentralizada. -----

Novena.- La hacienda pública municipal se regirá por los principios de autonomía administrativa, libre ejercicio, transparencia y legalidad; y se formará con los rendimientos de los bienes que le pertenezcan; así como, con las contribuciones y otros ingresos que la legislatura, establezca a su favor. -----

QUE EL ARTÍCULO 2 DE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, ESTABLECE QUE ESTE NIVEL DE GOBIERNO TIENE AUTONOMÍA PLENA PARA GOBERNAR Y ADMINISTRAR LOS ASUNTOS QUE LE SON PROPIOS, PRESTAR LOS SERVICIOS DE SU COMPETENCIA Y ORGANIZACIÓN DE SUS NÚCLEOS POBLACIONALES DENTRO DEL MARCO DE LAS LEYES DE LA UNIÓN Y DEL ESTADO: **Artículo 2.-** El municipio es el orden de gobierno que constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del estado. Como orden de gobierno local, ejerce las funciones que le son propias, presta los servicios públicos de su competencia y organiza a los distintos núcleos poblacionales que por razones históricas o por ministerio de ley, fueron conformándose en su jurisdicción territorial para la gestión de sus intereses. -----

Los municipios del estado de Yucatán gozarán de autonomía plena para gobernar y administrar los asuntos propios, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la particular del estado. -----

QUE LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE YUCATÁN ES LA QUE APLICA PARA REGIR LAS RELACIONES LABORALES DE LOS TRABAJADORES DE BASE DE LOS AYUNTAMIENTOS DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, SEGÚN SE DESPRENDE DE LA LECTURA DE SUS ARTÍCULOS PRIMERO Y SEGUNDO, QUE, A LA LETRA, DICEN: **Artículo 1.-** Esta Ley es de observancia general para los Titulares y Trabajadores de las Dependencias de Administración Pública Centralizada, de los Poderes Legislativo y Judicial, así como de los municipios del Estado de Yucatán. -----

Artículo 2.- Para efectos de esta Ley la relación Jurídica de trabajo se entiende establecida entre las Dependencias e Instituciones citadas y los trabajadores de base a su servicio. En los Poderes Legislativos y Judicial, los Presidentes, respectivamente, asumirán dicha relación. -----

QUE ES EL TÍTULO SEXTO DE DICHA LEY LA QUE REGULA EL TEMA DE LAS JUBILACIONES Y PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS MUNICIPALES, CON LAS CONDICIONES Y EXCEPCIONES QUE ELLA MISMA ESTABLECE: **Artículo 111.-** Tendrán derecho a jubilación con disfrute vitalicio de una pensión igual al último sueldo devengado, los trabajadores cuando dejen de prestar sus servicios voluntariamente o por acuerdo del Titular respectivo, con el conocimiento del Sindicato correspondiente, con la precisa condición: -----

I.- Que los hombres tengan una antigüedad de treinta años de servicios continuos e ininterrumpidos. -----

II.- Que las mujeres hayan desempeñado servicios continuos e ininterrumpidos durante veintiocho años. --

QUE ESTA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE YUCATÁN, QUE REGULA EL TEMA DE LAS JUBILACIONES Y PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS MUNICIPALES, CUANDO EL TRABAJADOR NO PUEDA CONTINUAR TRABAJANDO FÍSICA O INTELECTUAL, DEBIDAMENTE ACREDITADO: **Artículo 112.-** Tendrán derecho a pensión de retiro los trabajadores de uno u otro sexo que hubieren cumplido quince o más años de servicios continuos e ininterrumpidos y que no puedan continuar prestándolos por causa de incapacidad física o intelectual, debidamente acreditada. El monto de la pensión será el resultado de dividir el último sueldo devengado entre treinta y multiplicado por el número de años de servicios prestados. -----

QUE ESTA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE YUCATÁN TAMBIÉN ESTABLECE LOS CASOS Y LAS CONDICIONES EN QUE, EN CASO DE FALLECIMIENTO DE UN TRABAJADOR, SUS FAMILIARES PODRÁN RECIBIR UNA PARTE PROPORCIONAL DE SUS INGRESOS POR CONCEPTO DE PENSIÓN ALIMENTICIA: **Artículo 117.-** Al fallecimiento de cualquier trabajador jubilado o pensionado, sus beneficiarios, familiares o dependientes económicamente, tendrán derecho al pago del seguro de defunción equivalente al importe de dos meses de salario mínimo general vigente, que rija en el Estado en la fecha de defunción. -----

Tendrán derecho también a una pensión alimenticia equivalente al setenta y cinco por ciento del importe de la jubilación o pensión vitalicia que correspondía al fallecido, siempre y cuando se encuentren en las circunstancias y casos que establece el Artículo 121 de esta Ley. -----

QUE ESTA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE YUCATÁN, QUE REGULA EL TEMA DE LAS JUBILACIONES Y PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS MUNICIPALES, EN CASO DE FALLECIMIENTO DEL TRABAJADOR EN SERVICIO ACTIVO Y POR CAUSAS NO IMPUTABLES AL SERVICIO PRESTADO, Y QUIENES DEPENDAN DE ÉL ECONÓMICAMENTE, DEBERÁN ACREDITARLO, Y TENER EL DERECHO A UNA PENSIÓN VITALICIA: **Artículo 118.-** Los familiares que dependan económicamente, debidamente acreditado conforme a la Ley del Trabajador que falleciere estando en servicio activo y por causas no imputables al servicio prestado, tendrán derecho a una pensión vitalicia en los términos establecidos en el Acuerdo número 58, del Ejecutivo del Estado, de fecha 15 de mayo de 1987. -----

QUE LA CITADA LEY TAMBIÉN PREVEE QUE, SI BIEN LAS PENSIONES SON INTRANSFERIBLES, EN CASO DE FALLECIMIENTO DE UN TRABAJADOR SERÁN SUS DEPENDIENTES ECONÓMICOS QUIENES PODRÁN GOZAR DE ESTE BENEFICIO BAJO CIERTAS INELUDIBLES CONDICIONES: **Artículo 121.-** Las jubilaciones y pensiones a que se refiere este Capítulo son personales e intransferibles, con excepción de los siguientes casos: --- I. -----

II.- Cuando existan hijos menores de edad o mayores que se encuentren incapacitados física o mentalmente para el desempeño de un trabajo, incapacidad que deberá ser acreditada con la documentación médica correspondiente. -----

QUE EN ESTOS CASOS EL CÓDIGO DE FAMILIA PARA EL ESTADO DE YUCATÁN, ESTIPULA EN EL CAPÍTULO IV, ARTÍCULO 44, FRACCIÓN II LA CESACIÓN DE LA OBLIGACIÓN DE PROPORCIONAR ALIMENTOS PUEDE TERMINAR CUANDO SE DA EL SIGUIENTE SUPUESTO: **Artículo 44.** Puede cesar la obligación de proporcionar alimentos cuando: -----

- I. -----
II. El acreedor alimentario deja de necesitar los alimentos; -----
III. -----

QUE DE IGUAL MANERA, PARA LA CESACIÓN DE DICHA PENSIÓN, SE OBSERVA LA DISPOSICIÓN DE LAS FRACCIONES III Y IV DEL ARTÍCULO 69 DE LA LEY DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, DE SUS MUNICIPIOS Y DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS COORDINADOS Y DESCENTRALIZADOS DE CARÁCTER ESTATAL, QUE SE CITA A CONTINUACIÓN: **Artículo 69.-** Concluye el disfrute de una pensión de este modo: -----

I. -----
III.- A partir de la fecha en que contraigan matrimonio o vivan en concubinato la viuda, la concubina, el menor de edad y demás familiares o dependientes económicos del servidor público o del jubilado; -----

IV.- Al día siguiente de que el hijo o el menor de edad dependiente económico del servidor público o del jubilado cumpla 18 años de edad. Se exceptúa de este límite: -----

a).- Los incapacitados en forma total; y, -----
b).- Los que comprueben, a satisfacción del Consejo Directivo, que les es necesaria la pensión para continuar sus estudios profesionales o técnicos. La pensión no podrá extenderse en ningún caso después de los 25 años de edad. -----

QUE MEDIANTE OFICIO NÚMERO DJ/2462/201 DE FECHA 10 DE JULIO DE 2017 SUSCRITO POR EL TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS DEL AYUNTAMIENTO, LIC. JESÚS ALFONSO SALAS VILLANUEVA, Y RECIBIDO EN FECHA 10 DE JULIO DEL AÑO EN CURSO EN ÉSTA SECRETARÍA MUNICIPAL, Y EN DONDE SE SOLICITA PASAR A CONSIDERACIÓN DE CABILDO LA PENSIÓN PARA EL **C. JOSÉ FRANCISCO HERNÁNDEZ MOLINA**, QUIEN POR DIVERSOS PADECIMIENTOS DE SALUD, YA NO LE ES POSIBLE REALIZAR LAS FUNCIONES DE SU LABORES DEBIDAMENTE, POR ESTAR APEGADO A DERECHO DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 112 DE LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE YUCATÁN. ---

QUE POR MEDIO DE SU OFICIO, EN DONDE SOLICITA SU JUBILACIÓN, MISMA QUE SE REALIZA CON APEGO AL ARTÍCULO 112 DE LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE YUCATÁN, EL **C. JOSÉ FRANCISCO HERNÁNDEZ MOLINA**, TIENE LABORANDO AL SERVICIO DE ESTE H. AYUNTAMIENTO DE PROGRESO, YUCATÁN, 11 AÑOS, DE ACUERDO A LA FECHA DE ALTA INFORMADA POR EL DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS, Y ACTUALMENTE LABORA EN LA ESTANCIA DEL ADULTO MAYOR. -----

----- QUE POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LAS DISPOSICIONES LEGALES Y CONSIDERACIONES PREVIAMENTE SEÑALADAS SE PROPONE A LOS MIEMBROS DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO EL SIGUIENTE: -----

----- **ACUERDO** -----

--- **PRIMERO.-** APRUÉBESE DECLARAR LA PROCEDENCIA DEL PAGO DE PENSIÓN POR LA CANTIDAD DE \$1,150.00 (SON: MIL CIENTO CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.) DE MANERA QUINCENAL A FAVOR DEL **C. JOSÉ FRANCISCO HERNÁNDEZ MOLINA**, QUIEN LABORA EN LA ESTANCIA DEL ADULTO MAYOR DEL H. AYUNTAMIENTO DE PROGRESO, YUCATÁN. APROBADO POR EL H. CABILDO POR UNANIMIDAD. -----

--- **SEGUNDO.-** INSTRÚYASE A LOS CIUDADANOS C. P. JOSÉ FRANCISCO CATZÍN ORDAZ Y LIC. JESÚS ALFONSO SALAS VILLANUEVA, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE FINANZAS Y

TESORERÍA MUNICIPAL Y DIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS, PARA QUE EN EL MARCO DE SUS ATRIBUCIONES Y FUNCIONES LEGALES NOTIFIQUEN AL INTERESADO ESTE ACUERDO, CONSIDEREN LAS MODIFICACIONES ADMINISTRATIVAS RESPECTIVAS Y PROCEDAN A SU APLICACIÓN DE MANERA INMEDIATA. -----

--- **TERCERO.**- INSTRÚYASE AL C. P. JOSÉ FRANCISCO CATZÍN ORDAZ, DIRECTOR DE FINANZAS Y TESORERÍA MUNICIPAL, PARA QUE EN CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO DE MÉRITO, DISTRAIGA DE LOS CAUDALES MUNICIPALES EL PAGO DE PENSIÓN CORRESPONDIENTE PARA EL **C. JOSÉ FRANCISCO HERNÁNDEZ MOLINA**, Y TOME EN CONSIDERACIÓN LO ESTABLECIDO EN LOS CONSIDERANDOS DE ESTE ACUERDO Y QUE DICHA PENSIÓN SEA ACTUALIZADA CONFORME LO SEA EL SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE. -----

--- **CUARTO.**- PUBLÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO EN LA GACETA MUNICIPAL, ÓRGANO OFICIAL DE DIVULGACIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN; PARA LOS FINES LEGALES A LOS QUE HAYA LUGAR. -----

ASÍ LO MANDAN, DICTAN Y FIRMAN LOS CIUDADANOS MIEMBROS DEL HONORABLE CABILDO DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN. CÚMPLASE. -----

ASÍ LO MANDAN, DICTAN Y FIRMAN LOS CIUDADANOS MIEMBROS DEL HONORABLE CABILDO DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN. CÚMPLASE. -----

SEGUIDAMENTE **LA SECRETARIA MUNICIPAL DICE:** SE OFRECE LA TRIBUNA PARA QUE EXPRESEN SUS PUNTOS DE VISTA. -----

AL NO HABER COMENTARIOS **LA SECRETARIA**, MANIFESTÓ: SI SE APRUEBA EL ACUERDO EN MENCIÓN, SÍRVANSE MANIFESTARLO DE CONFORMIDAD LEVANTANDO LA MANO. Y **DICE:** APROBADO. HACIÉNDOSE CONSTAR QUE **LA APROBACIÓN FUE POR UNANIMIDAD.** -----

Y CONTINUA: **LA TERCERA ES LA C. MARÍA YSABEL CETZ DZIB.** -----

LA SECRETARIA LEE:

EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II Y SEGUNDO PÁRRAFO DE LA FRACCIÓN VIII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 76, 77 BASE CUARTA, QUINTA, SEGUNDO PÁRRAFO, Y NOVENA DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN; 2 DE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN; 1, 2, 111, FRACCIONES I Y II, 112, 117, 118 Y 121 DE LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE YUCATÁN; 44, FRACCIÓN II DEL CÓDIGO DE FAMILIA PARA EL ESTADO DE YUCATÁN; 69, FRACCIÓN III Y IV DE LA LEY DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, DE SUS MUNICIPIOS Y DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS COORDINADOS Y DESCENTRALIZADOS DE CARÁCTER

ESTATAL, Y:-----

-----CONSIDERANDO-----

QUE EL MUNICIPIO LIBRE DE PROGRESO YUCATÁN TIENE PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, EL CUAL MANEJARÁ CONFORME A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y POR EL ARTÍCULO 77 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN, EN LO GENERAL: **Artículo 115.** Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes: --I.--

II.-Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

El objeto de las leyes a que se refiere el párrafo anterior será establecer: Sin perjuicio de su competencia constitucional, en el desempeño de las funciones o la prestación de los servicios a su cargo, los municipios observarán lo dispuesto por las leyes federales y estatales.

QUE DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO SETENTA Y SEIS Y LAS BASES CONSTITUCIONALES CUARTA; QUINTA, SEGUNDO PÁRRAFO, Y NOVENA DEL ARTÍCULO SETENTA Y SIETE DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN, EN LO GENERAL, CADA MUNICIPIO SERÁ GOBERNADO POR UN AYUNTAMIENTO AL QUE LE CORRESPONDE LA REPRESENTACIÓN POLÍTICA Y JURÍDICA DEL MUNICIPIO, LA ADMINISTRACIÓN DE LOS ASUNTOS MUNICIPALES Y EL CUIDADO DE LOS INTERESES DE LA COMUNIDAD DENTRO DE SU CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL Y DETERMINAN LA FORMA EN QUE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO SE ORGANIZARÁN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVAMENTE TAL Y COMO SE SEÑALA A CONTINUACIÓN:

Artículo 76.- El Estado tiene como base de su división territorial y organización política y administrativa, al Municipio. Este será gobernado por un Ayuntamiento electo mediante el voto popular libre, directo y secreto; integrado por un Presidente Municipal, Regidores y un Síndico, de conformidad con lo que establezca la ley de la materia. Entre éste y el Gobierno del Estado, no habrá autoridades intermedias.

Artículo 77.- los municipios se organizarán administrativa y políticamente, conforme a las bases siguientes:

Primera.-

Cuarta.- Los ayuntamientos estarán, investidos de personalidad jurídica y administrarán libremente su hacienda, conforme lo disponga la ley respectiva.

Quinta.- El ayuntamiento, es el órgano de gobierno por excelencia en el municipio y creará las dependencias y entidades necesarias de la administración pública municipal, para el cumplimiento de sus atribuciones.

La administración pública municipal será encabezada por el presidente municipal, y se regirá por los principios de imparcialidad, profesionalismo, eficiencia y permanencia; y será centralizada o descentralizada.

Novena.- La hacienda pública municipal se regirá por los principios de autonomía administrativa, libre ejercicio, transparencia y legalidad; y se formará con los rendimientos de los bienes que le pertenezcan; así como, con las contribuciones y otros ingresos que la legislatura, establezca a su favor.

QUE EL ARTÍCULO 2 DE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, ESTABLECE QUE ESTE NIVEL DE GOBIERNO TIENE AUTONOMÍA PLENA PARA GOBERNAR Y ADMINISTRAR LOS ASUNTOS QUE LE SON PROPIOS, PRESTAR LOS SERVICIOS DE SU

COMPETENCIA Y ORGANIZACIÓN DE SUS NÚCLEOS POBLACIONALES DENTRO DEL MARCO DE LAS LEYES DE LA UNIÓN Y DEL ESTADO: **Artículo 2.-** El municipio es el orden de gobierno que constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del estado. Como orden de gobierno local, ejerce las funciones que le son propias, presta los servicios públicos de su competencia y organiza a los distintos núcleos poblacionales que por razones históricas o por ministerio de ley, fueron conformándose en su jurisdicción territorial para la gestión de sus intereses. -----

Los municipios del estado de Yucatán gozarán de autonomía plena para gobernar y administrar los asuntos propios, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la particular del estado. -----

QUE LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE YUCATÁN ES LA QUE APLICA PARA REGIR LAS RELACIONES LABORALES DE LOS TRABAJADORES DE BASE DE LOS AYUNTAMIENTOS DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, SEGÚN SE DESPRENDE DE LA LECTURA DE SUS ARTÍCULOS PRIMERO Y SEGUNDO, QUE, A LA LETRA, DICEN: **Artículo 1.-** Esta Ley es de observancia general para los Titulares y Trabajadores de las Dependencias de Administración Pública Centralizada, de los Poderes Legislativo y Judicial, así como de los municipios del Estado de Yucatán. -----

Artículo 2.- Para efectos de esta Ley la relación Jurídica de trabajo se entiende establecida entre las Dependencias e Instituciones citadas y los trabajadores de base a su servicio. En los Poderes Legislativos y Judicial, los Presidentes, respectivamente, asumirán dicha relación. -----

QUE ES EL TÍTULO SEXTO DE DICHA LEY LA QUE REGULA EL TEMA DE LAS JUBILACIONES Y PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS MUNICIPALES, CON LAS CONDICIONES Y EXCEPCIONES QUE ELLA MISMA ESTABLECE: **Artículo 111.-** Tendrán derecho a jubilación con disfrute vitalicio de una pensión igual al último sueldo devengado, los trabajadores cuando dejen de prestar sus servicios voluntariamente o por acuerdo del Titular respectivo, con el conocimiento del Sindicato correspondiente, con la precisa condición: -----

I.- Que los hombres tengan una antigüedad de treinta años de servicios continuos e ininterrumpidos. -----

II.- Que las mujeres hayan desempañado servicios continuos e ininterrumpidos durante veintiocho años. -----

QUE ESTA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE YUCATÁN, QUE REGULA EL TEMA DE LAS JUBILACIONES Y PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS MUNICIPALES, CUANDO, EL TRABAJADOR NO PUEDA CONTINUAR TRABAJANDO FÍSICA O INTELECTUAL, DEBIDAMENTE ACREDITADO: **Artículo 112.-** Tendrán derecho a pensión de retiro los trabajadores de uno u otro sexo que hubieren cumplido quince o más años de servicios continuos e ininterrumpidos y que no puedan continuar prestándolos por causa de incapacidad física o intelectual, debidamente acreditada. El monto de la pensión será el resultado de dividir el último sueldo devengado entre treinta y multiplicado por el número de años de servicios prestados. -----

QUE ESTA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE YUCATÁN TAMBIÉN ESTABLECE LOS CASOS Y LAS CONDICIONES EN QUE, EN CASO DE FALLECIMIENTO DE UN TRABAJADOR, SUS FAMILIARES PODRÁN RECIBIR UNA PARTE PROPORCIONAL DE SUS INGRESOS POR CONCEPTO DE PENSIÓN ALIMENTICIA: **Artículo 117.-** Al fallecimiento de cualquier trabajador jubilado o pensionado, sus beneficiarios, familiares o dependientes económicamente, tendrán derecho al pago del seguro de defunción equivalente al importe de dos meses de salario mínimo general vigente, que rija en el Estado en la fecha de defunción. ----- Tendrán derecho también a una pensión alimenticia equivalente al setenta y cinco por ciento del importe de la jubilación o pensión vitalicia que correspondía al fallecido, siempre y cuando se encuentren en las

circunstancias y casos que establece el Artículo 121 de esta Ley. -----

QUE ESTA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE YUCATÁN, QUE REGULA EL TEMA DE LAS JUBILACIONES Y PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS MUNICIPALES, EN CASO DE FALLECIMIENTO DEL TRABAJADOR EN SERVICIO ACTIVO Y POR CAUSAS NO IMPUTABLES AL SERVICIO PRESTADO, Y QUIENES DEPENDAN DE ÉL ECONÓMICAMENTE, DEBERÁN ACREDITARLO, Y TENER EL DERECHO A UNA PENSIÓN VITALICIA: **Artículo 118.-** Los familiares que dependan económicamente, debidamente acreditado conforme a la Ley del Trabajador que falleciere estando en servicio activo y por causas no imputables al servicio prestado, tendrán derecho a una pensión vitalicia en los términos establecidos en el Acuerdo número 58, del Ejecutivo del Estado, de fecha 15 de mayo de 1987. -----

QUE LA CITADA LEY TAMBIÉN PREVEE QUE, SI BIEN LAS PENSIONES SON INTRANSFERIBLES, EN CASO DE FALLECIMIENTO DE UN TRABAJADOR SERÁN SUS DEPENDIENTES ECONÓMICOS QUIENES PODRÁN GOZAR DE ESTE BENEFICIO BAJO CIERTAS INELUDIBLES CONDICIONES:

Artículo 121.- Las jubilaciones y pensiones a que se refiere este Capítulo son personales e intransferibles, con excepción de los siguientes casos: -----

I.- -----
II.- Cuando existan hijos menores de edad o mayores que se encuentren incapacitados física o mentalmente para el desempeño de un trabajo, incapacidad que deberá ser acreditada con la documentación médica correspondiente. -----

QUE EN ESTOS CASOS EL CÓDIGO DE FAMILIA PARA EL ESTADO DE YUCATÁN, ESTIPULA EN EL CAPÍTULO IV, ARTÍCULO 44, FRACCIÓN II LA CESACIÓN DE LA OBLIGACIÓN DE PROPORCIONAR ALIMENTOS PUEDE TERMINAR CUANDO SE DA EL SIGUIENTE SUPUESTO: **Artículo 44.** Puede cesar la obligación de proporcionar alimentos cuando: -----

I. -----
II. El acreedor alimentario deja de necesitar los alimentos; -----

III. -----

QUE DE IGUAL MANERA, PARA LA CESACIÓN DE DICHA PENSIÓN, SE OBSERVA LA DISPOSICIÓN DE LAS FRACCIONES III Y IV DEL ARTÍCULO 69 DE LA LEY DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, DE SUS MUNICIPIOS Y DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS COORDINADOS Y DESCENTRALIZADOS DE CARÁCTER ESTATAL, QUE SE CITA A CONTINUACIÓN: **Artículo 69.-** Concluye el disfrute de una pensión de este modo: ----- I. --

III.- A partir de la fecha en que contraigan matrimonio o vivan en concubinato la viuda, la concubina, el menor de edad y demás familiares o dependientes económicos del servidor público o del jubilado; -----

IV.- Al día siguiente de que el hijo o el menor de edad dependiente económico del servidor público o del jubilado cumpla 18 años de edad. Se exceptúa de este límite: -----

a).- Los incapacitados en forma total; y, -----
b).- Los que comprueben, a satisfacción del Consejo Directivo, que les es necesaria la pensión para continuar sus estudios profesionales o técnicos. La pensión no podrá extenderse en ningún caso después de los 25 años de edad. -----

QUE MEDIANTE OFICIO NÚMERO DJ/2462/201 DE FECHA 10 DE JULIO DE 2017 SUSCRITO POR EL TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS DEL AYUNTAMIENTO, LIC. JESÚS ALFONSO SALAS VILLANUEVA, Y RECIBIDO EN FECHA 10 DE JULIO DEL AÑO EN CURSO EN ÉSTA SECRETARÍA MUNICIPAL, Y EN DONDE SE SOLICITA PASAR A CONSIDERACIÓN DE CABILDO LA PENSIÓN PARA LA CITADA **C. MARÍA YSABEL CETZ DZIB**, QUIEN POR DIVERSOS PADECIMIENTOS DE SALUD, YA NO LE ES POSIBLE REALIZAR LAS FUNCIONES DE SU LABORES DEBIDAMENTE, POR ESTAR APEGADA A DERECHO DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 112 DE LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE YUCATÁN----

QUE POR MEDIO DE SU OFICIO, EN DONDE SOLICITA SU JUBILACIÓN, MISMA QUE SE REALIZA CON APEGO AL ARTÍCULO 112 DE LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE YUCATÁN, LA **C. MARÍA YSABEL CETZ DZIB**, TIENE LABORANDO AL SERVICIO DE ESTE H. AYUNTAMIENTO DE PROGRESO, YUCATÁN, 18 AÑOS, DE ACUERDO A LA FECHA DE ALTA INFORMADA POR EL DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS, Y ACTUALMENTE LABORA EN EL DEPARTAMENTO DE BARRIDO Y LIMPIEZA EN LA COMISARÍA DE CHELEM, PUERTO DE LA DIRECCIÓN DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, DEL H. AYUNTAMIENTO DE PROGRESO YUCATÁN. -----

QUE POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LAS DISPOSICIONES LEGALES Y CONSIDERACIONES PREVIAMENTE SEÑALADAS SE PROPONE A LOS MIEMBROS DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO EL SIGUIENTE: -----

----- **ACUERDO** -----

--- **PRIMERO.**- APRUÉBESE DECLARAR LA PROCEDENCIA DEL PAGO DE PENSIÓN POR LA CANTIDAD DE \$1,150.00 (SON: MIL CIENTO CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.) DE MANERA QUINCENAL, A FAVOR DE LA **C. MARÍA YSABEL CETZ DZIB**, QUIEN LABORA EN EL DEPARTAMENTO DE BARRIDO Y LIMPIEZA EN LA COMISARÍA DE CHELEM, PUERTO, DE LA DIRECCIÓN DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, DEL H. AYUNTAMIENTO DE PROGRESO YUCATÁN. APROBADO POR EL H. CABILDO POR UNANIMIDAD. -----

--- **SEGUNDO.**- INSTRÚYASE A LOS CIUDADANOS C. P. JOSÉ FRANCISCO CATZÍN ORDAZ Y LIC. JESÚS ALFONSO SALAS VILLANUEVA, EN SU CARACTER DE DIRECTOR DE FINANZAS Y TESORERÍA MUNICIPAL Y DIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS, PARA QUE EN EL MARCO DE SUS ATRIBUCIONES Y FUNCIONES LEGALES NOTIFIQUEN A LA INTERESADA ESTE ACUERDO, CONSIDEREN LAS MODIFICACIONES ADMINISTRATIVAS RESPECTIVAS Y PROCEDAN A SU APLICACIÓN DE MANERA INMEDIATA. -----

--- **TERCERO.**- INSTRÚYESE AL C. P. JOSÉ FRANCISCO CATZÍN ORDAZ, DIRECTOR DE FINANZAS Y TESORERÍA MUNICIPAL, PARA QUE EN CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO DE MÉRITO, DISTRAIGA DE LOS CAUDALES MUNICIPALES EL PAGO DE PENSIÓN CORRESPONDIENTE PARA LA **C. MARÍA YSABEL CETZ DZIB**, Y TOME EN CONSIDERACIÓN LO ESTABLECIDO EN LOS CONSIDERANDOS DE ESTE ACUERDO Y QUE DICHA PENSIÓN SEA ACTUALIZADA CONFORME LO SEA EL SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE. -----

- - - **CUARTO.-** PUBLÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO EN LA GACETA MUNICIPAL, ÓRGANO OFICIAL DE DIVULGACIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN; PARA LOS FINES LEGALES A LOS QUE HAYA LUGAR. -----

- - ASÍ LO MANDAN, DICTAN Y FIRMAN LOS CIUDADANOS MIEMBROS DEL HONORABLE CABILDO DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN. CÚMPLASE. -----

SEGUIDAMENTE **LA SECRETARIA MUNICIPAL DICE:** SE OFRECE LA TRIBUNA PARA QUE EXPRESEN SUS PUNTOS DE VISTA. -----

AL NO HABER COMENTARIOS **LA SECRETARIA**, MANIFESTÓ: SI SE APRUEBA EL ACUERDO EN MENCIÓN, SÍRVANSE MANIFESTARLO DE CONFORMIDAD LEVANTANDO LA MANO. **Y DICE:** APROBADO. HACIÉNDOSE CONSTAR QUE **LA APROBACIÓN FUE POR UNANIMIDAD.** -----

Y CONTINUA: **LA CUARTA ES LA C. BLANCA ROSA CORTÉS GÓNGORA.** -----

LA SECRETARIA LEE:

EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II Y SEGUNDO PÁRRAFO DE LA FRACCIÓN VIII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 76, 77 BASE CUARTA, QUINTA, SEGUNDO PÁRRAFO, Y NOVENA DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN; 2 DE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN; 1, 2, 111, FRACCIONES I Y II, 112, 117, 118 Y 121 DE LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE YUCATÁN; 44, FRACCIÓN II DEL CÓDIGO DE FAMILIA PARA EL ESTADO DE YUCATÁN; 69, FRACCIÓN III Y IV DE LA LEY DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, DE SUS MUNICIPIOS Y DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS COORDINADOS Y DESCENTRALIZADOS DE CARÁCTER ESTATAL, Y:-----

CONSIDERANDO-----

QUE EL MUNICIPIO LIBRE DE PROGRESO YUCATÁN TIENE PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, EL CUAL MANEJARÁ CONFORME A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y POR EL ARTÍCULO 77 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN, EN LO GENERAL: **Artículo 115.** Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes: --I.- -----
II.- Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley. -----

Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal. -----
El objeto de las leyes a que se refiere el párrafo anterior será establecer: Sin perjuicio de su competencia constitucional, en el desempeño de las funciones o la prestación de los servicios a su cargo, los municipios observarán lo dispuesto por las leyes federales y estatales. -----

QUE DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO SETENTA Y SEIS Y LAS BASES CONSTITUCIONALES CUARTA; QUINTA, SEGUNDO PÁRRAFO, Y NOVENA DEL ARTÍCULO SETENTA Y SIETE DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN, EN LO GENERAL, CADA MUNICIPIO SERÁ GOBERNADO POR UN AYUNTAMIENTO AL QUE LE CORRESPONDE LA REPRESENTACIÓN POLÍTICA Y JURÍDICA DEL MUNICIPIO, LA ADMINISTRACIÓN DE LOS ASUNTOS MUNICIPALES Y EL CUIDADO DE LOS INTERESES DE LA COMUNIDAD DENTRO DE SU CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL Y DETERMINAN LA FORMA EN QUE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO SE ORGANIZARÁN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVAMENTE TAL Y COMO SE SEÑALA A CONTINUACIÓN:

Artículo 76.- El Estado tiene como base de su división territorial y organización política y administrativa, al Municipio. Este será gobernado por un Ayuntamiento electo mediante el voto popular libre, directo y secreto; integrado por un Presidente Municipal, Regidores y un Síndico, de conformidad con lo que establezca la ley de la materia. Entre éste y el Gobierno del Estado, no habrá autoridades intermedias. ---

Artículo 77.- los municipios se organizarán administrativa y políticamente, conforme a las bases siguientes: -----

Primera.-....

Cuarta.- Los ayuntamientos estarán investidos de personalidad jurídica y administrarán libremente su hacienda, conforme lo disponga la ley respectiva. -----

Quinta.- El ayuntamiento, es el órgano de gobierno por excelencia en el municipio y creará las dependencias y entidades necesarias de la administración pública municipal, para el cumplimiento de sus atribuciones. -----

La administración pública municipal será encabezada por el presidente municipal, y se regirá por los principios de imparcialidad, profesionalismo, eficiencia y permanencia; y será centralizada o descentralizada. -----

Novena.- La hacienda pública municipal se regirá por los principios de autonomía administrativa, libre ejercicio, transparencia y legalidad; y se formará con los rendimientos de los bienes que le pertenezcan; así como, con las contribuciones y otros ingresos que la legislatura, establezca a su favor. -----

QUE EL ARTÍCULO 2 DE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, ESTABLECE QUE ESTE NIVEL DE GOBIERNO TIENE AUTONOMÍA PLENA PARA GOBERNAR Y ADMINISTRAR LOS ASUNTOS QUE LE SON PROPIOS, PRESTAR LOS SERVICIOS DE SU COMPETENCIA Y ORGANIZACIÓN DE SUS NÚCLEOS POBLACIONALES DENTRO DEL MARCO DE LAS LEYES DE LA UNIÓN Y DEL ESTADO: **Artículo 2.-** El municipio es el orden de gobierno que constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del estado. Como orden de gobierno local, ejerce las funciones que le son propias, presta los servicios públicos de su competencia y organiza a los distintos núcleos poblacionales que por razones históricas o por ministerio de ley, fueron conformándose en su jurisdicción territorial para la gestión de sus intereses. -----

Los municipios del estado de Yucatán gozarán de autonomía plena para gobernar y administrar los asuntos propios, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la particular del estado. -----

QUE LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE YUCATÁN ES LA QUE APLICA PARA REGIR LAS RELACIONES LABORALES DE LOS TRABAJADORES DE BASE DE LOS AYUNTAMIENTOS DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, SEGÚN SE DESPRENDE DE LA LECTURA DE SUS ARTÍCULOS PRIMERO Y SEGUNDO, QUE, A LA LETRA, DICEN: **Artículo 1.-** Esta Ley es de observancia general para los Titulares y Trabajadores de las Dependencias de Administración Pública Centralizada, de los Poderes Legislativo y Judicial, así como de los municipios del Estado de Yucatán. -----

Artículo 2.- Para efectos de esta Ley la relación Jurídica de trabajo se entiende establecida entre las

Dependencias e Instituciones citadas y los trabajadores de base a su servicio. En los Poderes Legislativos y Judicial, los Presidentes, respectivamente, asumirán dicha relación. -----

QUE ES EL TÍTULO SEXTO DE DICHA LEY LA QUE REGULA EL TEMA DE LAS JUBILACIONES Y PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS MUNICIPALES, CON LAS CONDICIONES Y EXCEPCIONES QUE ELLA MISMA ESTABLECE: **Artículo 111.-** Tendrán derecho a jubilación con disfrute vitalicio de una pensión igual al último sueldo devengado, los trabajadores cuando dejen de prestar sus servicios voluntariamente o por acuerdo del Titular respectivo, con el conocimiento del Sindicato correspondiente, con la precisa condición: -----

I.- Que los hombres tengan una antigüedad de treinta años de servicios continuos e ininterrumpidos. -----

II.- Que las mujeres hayan desempeñado servicios continuos e ininterrumpidos durante veintiocho años. -----

QUE ESTA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE YUCATÁN, QUE REGULA EL TEMA DE LAS JUBILACIONES Y PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS MUNICIPALES, CUANDO EL TRABAJADOR NO PUEDA CONTINUAR TRABAJANDO FISICA O INTELECTUAL, DEBIDAMENTE ACREDITADO: **Artículo 112.-** Tendrán derecho a pensión de retiro los trabajadores de uno u otro sexo que hubieren cumplido quince o más años de servicios continuos e ininterrumpidos y que no puedan continuar prestándolos por causa de incapacidad física o intelectual, debidamente acreditada. El monto de la pensión será el resultado de dividir el último sueldo devengado entre treinta y multiplicado por el número de años de servicios prestados. -----

QUE ESTA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE YUCATÁN TAMBIÉN ESTABLECE LOS CASOS Y LAS CONDICIONES EN QUE, EN CASO DE FALLECIMIENTO DE UN TRABAJADOR, SUS FAMILIARES PODRÁN RECIBIR UNA PARTE PROPORCIONAL DE SUS INGRESOS POR CONCEPTO DE PENSIÓN ALIMENTICIA: **Artículo 117.-** Al fallecimiento de cualquier trabajador jubilado o pensionado, sus beneficiarios, familiares o dependientes económicamente, tendrán derecho al pago del seguro de defunción equivalente al importe de dos meses de salario mínimo general vigente, que rija en el Estado en la fecha de defunción. ----- Tendrán derecho también a una pensión alimenticia equivalente al setenta y cinco por ciento del importe de la jubilación o pensión vitalicia que correspondía al fallecido, siempre y cuando se encuentren en las circunstancias y casos que establece el Artículo 121 de esta Ley. -----

QUE ESTA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE YUCATÁN, QUE REGULA EL TEMA DE LAS JUBILACIONES Y PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS MUNICIPALES, EN CASO DE FALLECIMIENTO DEL TRABAJADOR EN SERVICIO ACTIVO Y POR CAUSAS NO IMPUTABLES AL SERVICIO PRESTADO, Y QUIENES DEPENDAN DE ÉL ECONÓMICAMENTE, DEBERÁN ACREDITARLO, Y TENER EL DERECHO A UNA PENSIÓN VITALICIA: **Artículo 118.-** Los familiares que dependan económicamente, debidamente acreditado conforme a la Ley del Trabajador que falleciere estando en servicio activo y por causas no imputables al servicio prestado, tendrán derecho a una pensión vitalicia en los términos establecidos en el Acuerdo número 58, del Ejecutivo del Estado, de fecha 15 de mayo de 1987. -----

QUE LA CITADA LEY TAMBIÉN PREVEE QUE, SI BIEN LAS PENSIONES SON INTRANSFERIBLES, EN CASO DE FALLECIMIENTO DE UN TRABAJADOR SERÁN SUS DEPENDIENTES ECONÓMICOS QUIENES PODRÁN GOZAR DE ESTE BENEFICIO BAJO CIERTAS INELUDIBLES CONDICIONES: **Artículo 121.-** Las jubilaciones y pensiones a que se refiere este Capítulo son personales e intransferibles, con excepción de los siguientes casos: -----

I.-----

II.- Cuando existan hijos menores de edad o mayores que se encuentren incapacitados física o mentalmente para el desempeño de un trabajo, incapacidad que deberá ser acreditada con la documentación médica correspondiente. -----

QUE EN ESTOS CASOS EL CÓDIGO DE FAMILIA PARA EL ESTADO DE YUCATÁN, ESTIPULA EN EL CAPÍTULO IV, ARTÍCULO 44, FRACCIÓN II LA CESACIÓN DE LA OBLIGACIÓN DE PROPORCIONAR ALIMENTOS PUEDE TERMINAR CUANDO SE DA EL SIGUIENTE SUPUESTO: **Artículo 44.** Puede cesar la obligación de proporcionar alimentos cuando: -----

- I. -----
II. El acreedor alimentario deja de necesitar los alimentos; -----
III. -----

QUE DE IGUAL MANERA, PARA LA CESACIÓN DE DICHA PENSIÓN, SE OBSERVA LA DISPOSICIÓN DE LAS FRACCIONES III Y IV DEL ARTÍCULO 69 DE LA LEY DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, DE SUS MUNICIPIOS Y DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS COORDINADOS Y DESCENTRALIZADOS DE CARÁCTER ESTATAL, QUE SE CITA A CONTINUACIÓN: **Artículo 69.-** Concluye el disfrute de una pensión de este modo: ----- I. -----

- III.- A partir de la fecha en que contraigan matrimonio o vivan en concubinato la viuda, la concubina, el menor de edad y demás familiares o dependientes económicos del servidor público o del jubilado; -----
IV.- Al día siguiente de que el hijo o el menor de edad dependiente económico del servidor público o del jubilado cumpla 18 años de edad. Se exceptúa de este límite: -----
a).- Los incapacitados en forma total; y, -----
b).- Los que comprueben, a satisfacción del Consejo Directivo, que les es necesaria la pensión para continuar sus estudios profesionales o técnicos. La pensión no podrá extenderse en ningún caso después de los 25 años de edad. -----

QUE MEDIANTE OFICIO NÚMERO DJ/2462/201 DE FECHA 10 DE JULIO DE 2017 SUSCRITO POR EL TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS DEL AYUNTAMIENTO, LIC. JESÚS ALFONSO SALAS VILLANUEVA, Y RECIBIDO EN FECHA 10 DE JULIO DEL AÑO EN CURSO EN ÉSTA SECRETARÍA MUNICIPAL, Y EN DONDE SE SOLICITA PASAR A CONSIDERACIÓN DE CABILDO LA PENSIÓN PARA LA CITADA **C. BLANCA ROSA CORTÉS GÓNGORA**, QUIEN POR DIVERSOS PADECIMIENTOS DE SALUD, YA'NO LE ES POSIBLE REALIZAR LAS FUNCIONES DE SUS LABORES DEBIDAMENTE, POR ESTAR APEGADA A DERECHO DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 112 DE LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE YUCATÁN-----

QUE POR MEDIO DE SU OFICIO, EN DONDE SOLICITA SU JUBILACIÓN, MISMA QUE SE REALIZA CON APEGO AL ARTÍCULO 112 DE LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE YUCATÁN, LA **C. BLANCA ROSA CORTÉS GÓNGORA**, TIENE LABORANDO AL SERVICIO DE ESTE H. AYUNTAMIENTO DE PROGRESO, YUCATÁN, 15 AÑOS, DE ACUERDO A LA FECHA DE ALTA INFORMADA POR EL DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS, Y ACTUALMENTE LABORA COMO TRABAJADORA EN LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO DEL H. AYUNTAMIENTO DE PROGRESO YUCATÁN. -----

QUE POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LAS DISPOSICIONES LEGALES Y CONSIDERACIONES PREVIAMENTE SEÑALADAS SE PROPONE A LOS MIEMBROS DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO EL SIGUIENTE: -----

----- **ACUERDO** -----

- - - **PRIMERO.**- APRUÉBESE DECLARAR LA PROCEDENCIA DEL PAGO DE PENSIÓN POR LA CANTIDAD DE \$3,000.00 (SON: TRES MIL PESOS 00/100 M.N.) DE MANERA QUINCENAL A FAVOR DE LA **C. BLANCA ROSA CORTÉS GÓNGORA**, QUIEN LABORA COMO TRABAJADORA EN LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO DEL H. AYUNTAMIENTO DE PROGRESO YUCATÁN. APROBADO POR EL H. CABILDO POR UNANIMIDAD -----

- - - **SEGUNDO.**- INSTRÚYASE A LOS CIUDADANOS C. P. JOSÉ FRANCISCO CATZÍN ORDAZ Y LIC. JESÚS ALFONSO SALAS VILLANUEVA, EN SU CARACTER DE DIRECTOR DE FINANZAS Y TESORERÍA MUNICIPAL Y DIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS, PARA QUE EN EL MARCO DE SUS ATRIBUCIONES Y FUNCIONES LEGALES NOTIFIQUEN A LA INTERESADA ESTE ACUERDO, CONSIDEREN LAS MODIFICACIONES ADMINISTRATIVAS RESPECTIVAS Y PROCEDAN A SU APLICACIÓN DE MANERA INMEDIATA. -----

- - - **TERCERO.**- INSTRÚYESE AL C. P. JOSÉ FRANCISCO CATZÍN ORDAZ, DIRECTOR DE FINANZAS Y TESORERÍA MUNICIPAL, PARA QUE EN CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO DE MÉRITO, DISTRAIGA DE LOS CAUDALES MUNICIPALES EL PAGO DE PENSIÓN CORRESPONDIENTE PARA LA **C. BLANCA ROSA CORTÉS GÓNGORA**, Y TOME EN CONSIDERACIÓN LO ESTABLECIDO EN LOS CONSIDERANDOS DE ESTE ACUERDO Y QUE DICHA PENSIÓN SEA ACTUALIZADA CONFORME LO SEA EL SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE. -----

- - - **CUARTO.**- PUBLÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO EN LA GACETA MUNICIPAL, ÓRGANO OFICIAL DE DIVULGACIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN, PARA LOS FINES LEGALES A LOS QUE HAYA LUGAR. -----

ASÍ LO MANDAN, DICTAN Y FIRMAN LOS CIUDADANOS MIEMBROS DEL HONORABLE CABILDO DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN. CÚMPLASE. -----

- - - SEGUIDAMENTE **LA SECRETARIA MUNICIPAL DICE:** SE OFRECE LA TRIBUNA PARA QUE EXPRESEN SUS PUNTOS DE VISTA. -----

AL NO HABER COMENTARIOS **LA SECRETARIA**, MANIFESTÓ: SI SE APRUEBA EL ACUERDO EN MENCIÓN, SÍRVANSE MANIFESTARLO DE CONFORMIDAD LEVANTANDO LA MANO. **Y DICE:** APROBADO. HACIÉNDOSE CONSTAR QUE **LA APROBACIÓN FUE POR UNANIMIDAD.** -----

LA SECRETARIA LEE:

EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II Y SEGUNDO PÁRRAFO DE LA FRACCIÓN VIII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 76, 77 BASE CUARTA, QUINTA, SEGUNDO PÁRRAFO, Y NOVENA DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN; 2 DE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN; 1, 2, 111, FRACCIONES I Y II, 112, 117, 118 Y 121 DE LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE YUCATÁN; 44, FRACCIÓN II DEL CÓDIGO DE FAMILIA PARA EL ESTADO DE YUCATÁN; 69, FRACCIÓN III Y IV DE LA LEY DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, DE SUS MUNICIPIOS Y DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS COORDINADOS Y DESCENTRALIZADOS DE CARÁCTER ESTATAL, Y:-----

-----**CONSIDERANDO**-----

QUE EL MUNICIPIO LIBRE DE PROGRESO YUCATÁN TIENE PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, EL CUAL MANEJARÁ CONFORME A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y POR EL ARTÍCULO 77 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN, EN LO GENERAL: **Artículo 115.** Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes: --I.--

II.-Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.-----

El objeto de las leyes a que se refiere el párrafo anterior será establecer: Sin perjuicio de su competencia constitucional, en el desempeño de las funciones o la prestación de los servicios a su cargo, los municipios observarán lo dispuesto por las leyes federales y estatales.-----

QUE DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO SETENTA Y SEIS Y LAS BASES CONSTITUCIONALES CUARTA; QUINTA, SEGUNDO PÁRRAFO, Y NOVENA DEL ARTÍCULO SETENTA Y SIETE DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN, EN LO GENERAL, CADA MUNICIPIO SERÁ GOBERNADO POR UN AYUNTAMIENTO AL QUE LE CORRESPONDE LA REPRESENTACIÓN POLÍTICA Y JURÍDICA DEL MUNICIPIO, LA ADMINISTRACIÓN DE LOS ASUNTOS MUNICIPALES Y EL CUIDADO DE LOS INTERESES DE LA COMUNIDAD DENTRO DE SU CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL Y DETERMINAN LA FORMA EN QUE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO SE ORGANIZARÁN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVAMENTE TAL Y COMO SE SEÑALA A CONTINUACIÓN:

Artículo 76.- El Estado tiene como base de su división territorial y organización política y administrativa, al Municipio. Este será gobernado por un Ayuntamiento electo mediante el voto popular libre, directo y secreto; integrado por un Presidente Municipal, Regidores y un Síndico, de conformidad con lo que establezca la ley de la materia. Entre éste y el Gobierno del Estado, no habrá autoridades intermedias. ---

Artículo 77.- los municipios se organizarán administrativa y políticamente, conforme a las bases siguientes:-----

Primera.----

Cuarta.- Los ayuntamientos estarán investidos de personalidad jurídica y administrarán libremente su hacienda, conforme lo disponga la ley respectiva.-----

Quinta.- El ayuntamiento, es el órgano de gobierno por excelencia en el municipio y creará las dependencias y entidades necesarias de la administración pública municipal, para el cumplimiento de sus atribuciones. -----

La administración pública municipal será encabezada por el presidente municipal, y se regirá por los principios de imparcialidad, profesionalismo, eficiencia y permanencia; y será centralizada o descentralizada. -----

Novena.- La hacienda pública municipal se regirá por los principios de autonomía administrativa, libre ejercicio, transparencia y legalidad; y se formará con los rendimientos de los bienes que le pertenezcan; así como, con las contribuciones y otros ingresos que la legislatura, establezca a su favor. -----

QUE EL ARTÍCULO 2 DE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, ESTABLECE QUE ESTE NIVEL DE GOBIERNO TIENE AUTONOMÍA PLENA PARA GOBERNAR Y ADMINISTRAR LOS ASUNTOS QUE LE SON PROPIOS, PRESTAR LOS SERVICIOS DE SU COMPETENCIA Y ORGANIZACIÓN DE SUS NÚCLEOS POBLACIONALES DENTRO DEL MARCO DE LAS LEYES DE LA UNIÓN Y DEL ESTADO: **Artículo 2.-** El municipio es el orden de gobierno que constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del estado. Como orden de gobierno local, ejerce las funciones que le son propias, presta los servicios públicos de su competencia y organiza a los distintos núcleos poblacionales que por razones históricas o por ministerio de ley, fueron conformándose en su jurisdicción territorial para la gestión de sus intereses. -----

Los municipios del estado de Yucatán gozarán de autonomía plena para gobernar y administrar los asuntos propios, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la particular del estado. -----

QUE LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE YUCATÁN ES LA QUE APLICA PARA REGIR LAS RELACIONES LABORALES DE LOS TRABAJADORES DE BASE DE LOS AYUNTAMIENTOS DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, SEGÚN SE DESPRENDE DE LA LECTURA DE SUS ARTÍCULOS PRIMERO Y SEGUNDO, QUE, A LA LETRA, DICEN: **Artículo 1.-** Esta Ley es de observancia general para los Titulares y Trabajadores de las Dependencias de Administración Pública Centralizada, de los Poderes Legislativo y Judicial, así como de los municipios del Estado de Yucatán. -----

Artículo 2.- Para efectos de esta Ley la relación Jurídica de trabajo se entiende establecida entre las Dependencias e Instituciones citadas y los trabajadores de base a su servicio. En los Poderes Legislativos y Judicial, los Presidentes, respectivamente, asumirán dicha relación. -----

QUE ES EL TÍTULO SEXTO DE DICHA LEY LA QUE REGULA EL TEMA DE LAS JUBILACIONES Y PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS MUNICIPALES, CON LAS CONDICIONES Y EXCEPCIONES QUE ELLA MISMA ESTABLECE: **Artículo 111.-** Tendrán derecho a jubilación con disfrute vitalicio de una pensión igual al último sueldo devengado, los trabajadores cuando dejen de prestar sus servicios voluntariamente o por acuerdo del Titular respectivo, con el conocimiento del Sindicato correspondiente, con la precisa condición: -----

I.- Que los hombres tengan una antigüedad de treinta años de servicios continuos e ininterrumpidos. -----

II.- Que las mujeres hayan desempeñado servicios continuos e ininterrumpidos durante veintiocho años. -----

QUE ESTA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE YUCATÁN, QUE REGULA EL TEMA DE LAS JUBILACIONES Y PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS MUNICIPALES, CUANDO EL TRABAJADOR NO PUEDA CONTINUAR TRABAJANDO FÍSICA O INTELECTUAL, DEBIDAMENTE ACREDITADO: **Artículo 112.-** Tendrán derecho a pensión de -----

retiro los trabajadores de uno u otro sexo que hubieren cumplido quince o más años de servicios continuos e ininterrumpidos y que no puedan continuar prestándolos por causa de incapacidad física o intelectual, debidamente acreditada. El monto de la pensión será el resultado de dividir el último sueldo devengado entre treinta y multiplicado por el número de años de servicios prestados. -----

QUE ESTA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE YUCATÁN TAMBIÉN ESTABLECE LOS CASOS Y LAS CONDICIONES EN QUE, EN CASO DE FALLECIMIENTO DE UN TRABAJADOR, SUS FAMILIARES PODRÁN RECIBIR UNA PARTE PROPORCIONAL DE SUS INGRESOS POR CONCEPTO DE PENSIÓN ALIMENTICIA: **Artículo 117.-** Al fallecimiento de cualquier trabajador jubilado o pensionado, sus beneficiarios, familiares o dependientes económicamente, tendrán derecho al pago del seguro de defunción equivalente al importe de dos meses de salario mínimo general vigente, que rija en el Estado en la fecha de defunción. -----
Tendrán derecho también a una pensión alimenticia equivalente al setenta y cinco por ciento del importe de la jubilación o pensión vitalicia que correspondía al fallecido, siempre y cuando se encuentren en las circunstancias y casos que establece el Artículo 121 de esta Ley. -----

QUE ESTA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE YUCATÁN, QUE REGULA EL TEMA DE LAS JUBILACIONES Y PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS MUNICIPALES, EN CASO DE FALLECIMIENTO DEL TRABAJADOR EN SERVICIO ACTIVO Y POR CAUSAS NO IMPUTABLES AL SERVICIO PRESTADO, Y QUIENES DEPENDAN DE ÉL ECONÓMICAMENTE, DEBERÁN ACREDITARLO, Y TENER EL DERECHO A UNA PENSIÓN VITALICIA: **Artículo 118.-** Los familiares que dependan económicamente, debidamente acreditado conforme a la Ley del Trabajador que falleciere estando en servicio activo y por causas no imputables al servicio prestado, tendrán derecho a una pensión vitalicia en los términos establecidos en el Acuerdo número 58, del Ejecutivo del Estado, de fecha 15 de mayo de 1987. -----

QUE LA CITADA LEY TAMBIÉN PREVÉE QUE, SI BIEN LAS PENSIONES SON INTRANSFERIBLES, EN CASO DE FALLECIMIENTO DE UN TRABAJADOR SERÁN SUS DEPENDIENTES ECONÓMICOS QUIENES PODRÁN GOZAR DE ESTE BENEFICIO BAJO CIERTAS INELUDIBLES CONDICIONES: **Artículo 121.-** Las jubilaciones y pensiones a que se refiere este Capítulo son personales e intransferibles, con excepción de los siguientes casos: -----

- I.-----
II.- Cuando existan hijos menores de edad o mayores que se encuentren incapacitados física o mentalmente para el desempeño de un trabajo, incapacidad que deberá ser acreditada con la documentación médica correspondiente. -----

QUE EN ESTOS CASOS EL CÓDIGO DE FAMILIA PARA EL ESTADO DE YUCATÁN, ESTIPULA EN EL CAPÍTULO IV, ARTÍCULO 44, FRACCIÓN II LA CESACIÓN DE LA OBLIGACIÓN DE PROPORCIONAR ALIMENTOS PUEDE TERMINAR CUANDO SE DA EL SIGUIENTE SUPUESTO: **Artículo 44.** Puede cesar la obligación de proporcionar alimentos cuando: -----

- I.-----
II. El acreedor alimentario deja de necesitar los alimentos; -----
III.-----

QUE DE IGUAL MANERA, PARA LA CESACIÓN DE DICHA PENSIÓN, SE OBSERVA LA DISPOSICIÓN DE LAS FRACCIONES III Y IV DEL ARTÍCULO 69 DE LA LEY DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, DE SUS MUNICIPIOS Y DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS COORDINADOS Y DESCENTRALIZADOS DE CARÁCTER ESTATAL, QUE

SE CITA A CONTINUACIÓN: **Artículo 69.-** Concluye el disfrute de una pensión de este modo: -----

III.- A partir de la fecha en que contraigan matrimonio o vivan en concubinato la viuda, la concubina, el menor de edad y demás familiares o dependientes económicos del servidor público o del jubilado; -----

IV.- Al día siguiente de que el hijo o el menor de edad dependiente económico del servidor público o del jubilado cumpla 18 años de edad. Se exceptúa de este límite: -----

a).- Los incapacitados en forma total; y, -----

b).- Los que comprueben, a satisfacción del Consejo Directivo, que les es necesaria la pensión para continuar sus estudios profesionales o técnicos. La pensión no podrá extenderse en ningún caso después de los 25 años de edad. -----

QUE MEDIANTE OFICIO NÚMERO DJ/2462/201 DE FECHA 10 DE JULIO DE 2017 SUSCRITO POR EL TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS DEL AYUNTAMIENTO, LIC. JESÚS ALFONSO SALAS VILLANUEVA, Y RECIBIDO EN FECHA 10 DE JULIO DEL AÑO EN CURSO EN ÉSTA SECRETARÍA MUNICIPAL, Y EN DONDE SE SOLICITA PASAR A CONSIDERACIÓN DE CABILDO LA PENSIÓN PARA EL **C. LAUREANO TEODORO TAMAYO PARRA**, QUIEN POR DIVERSOS PADECIMIENTOS DE SALUD, YA NO LE ES POSIBLE REALIZAR LAS FUNCIONES DE SU LABORES DEBIDAMENTE, POR ESTAR APEGADO A DERECHO DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 112 DE LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE YUCATÁN. ---

QUE POR MEDIO DE SU OFICIO, EN DONDE SOLICITA SU JUBILACIÓN, MISMA QUE SE REALIZA CON APEGO AL ARTÍCULO 112 DE LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE YUCATÁN, EL **C. LAUREANO TEODORO TAMAYO PARRA**, TIENE LABORANDO AL SERVICIO DE ESTE H. AYUNTAMIENTO DE PROGRESO, YUCATÁN, 10 AÑOS, DE ACUERDO A LA FECHA DE ALTA INFORMADA POR EL DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS, Y ACTUALMENTE LABORA EN IMAGEN ORIENTE DE LA DIRECCIÓN DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS DEL H. AYUNTAMIENTO DE PROGRESO, YUCATÁN. -----

QUE POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LAS DISPOSICIONES LEGALES Y CONSIDERACIONES PREVIAMENTE SEÑALADAS SE PROPONE A LOS MIEMBROS DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO EL SIGUIENTE: -----

ACUERDO

- - - **PRIMERO.-** APRUÉBESE DECLARAR LA PROCEDENCIA DEL PAGO DE PENSIÓN POR LA CANTIDAD DE \$1,150.00 (SON: MIL CIENTO CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.) DE MANERA QUINCENAL, A FAVOR DEL **C. LAUREANO TEODORO TAMAYO PARRA**, QUIEN LABORA EN IMAGEN ORIENTE DE LA DIRECCIÓN DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS DEL H. AYUNTAMIENTO DE PROGRESO, YUCATÁN. APROBADO POR EL H. CABILDO POR UNANIMIDAD. -----

- - - **SEGUNDO.-** INSTRÚYASE A LOS CIUDADANOS C. P. JOSÉ FRANCISCO CATZÍN ORDAZ Y LIC. JESÚS ALFONSO SALAS VILLANUEVA, EN SU CARACTER DE DIRECTOR DE FINANZAS Y TESORERÍA MUNICIPAL Y DIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS, PARA QUE EN EL MARCO DE SUS ATRIBUCIONES Y FUNCIONES LEGALES NOTIFIQUEN AL INTERESADO ESTE ACUERDO, CONSIDEREN LAS MODIFICACIONES ADMINISTRATIVAS RESPECTIVAS Y PROCEDAN A SU

APLICACIÓN DE MANERA INMEDIATA. -----

--- **TERCERO.**- INSTRÚYESE AL C. P. JOSÉ FRANCISCO CATZÍN ORDAZ, DIRECTOR DE FINANZAS Y TESORERÍA MUNICIPAL, PARA QUE EN CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO DE MÉRITO, DISTRAIGA DE LOS CAUDALES MUNICIPALES EL PAGO DE PENSIÓN CORRESPONDIENTE PARA EL C. **LAUREANO TEODORO TAMAYO PARRA**, Y TOME EN CONSIDERACIÓN LO ESTABLECIDO EN LOS CONSIDERANDOS DE ESTE ACUERDO Y QUE DICHA PENSIÓN SEA ACTUALIZADA CONFORME LO SEA EL SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE. -----

--- **CUARTO.**- PUBLÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO EN LA GACETA MUNICIPAL, ÓRGANO OFICIAL DE DIVULGACIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN; PARA LOS FINES LEGALES A LOS QUE HAYA LUGAR. -----

ASÍ LO MANDAN, DICTAN Y FIRMAN LOS CIUDADANOS MIEMBROS DEL HONORABLE CABILDO DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN. CÚMPLASE. -----

- - SEGUIDAMENTE **LA SECRETARIA MUNICIPAL DICE:** SE OFRECE LA TRIBUNA PARA QUE EXPRESEN SUS PUNTOS DE VISTA. -----

AL NO HABER COMENTARIOS **LA SECRETARIA**, MANIFESTÓ: SI SE APRUEBA EL ACUERDO EN MENCIÓN, SÍRVANSE MANIFESTARLO DE CONFORMIDAD LEVANTANDO LA MANO. Y **DICE:** APROBADO. HACIÉNDOSE CONSTAR QUE **LA APROBACIÓN FUE POR UNANIMIDAD.** -----

- **LA SECRETARIA MUNICIPAL, DICE:** SEÑOR PRESIDENTE, SÍNDICO MUNICIPAL, SEÑORAS Y SEÑORES REGIDORES, LES INFORMO QUE TODOS LOS PUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA HAN SIDO AGOTADOS. -----

EL PRESIDENTE MUNICIPAL, DICE: SOLICITO A LOS PRESENTES PONERSE DE PIE. ----- Y CONTINUA **EL PRESIDENTE MUNICIPAL**, QUIEN DICE: DOY POR CLAUSURADA LA SEPTUAGESIMA NOVENA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN, SIENDO LAS TRECE HORAS CON TRES MINUTOS DEL MISMO DÍA DE SU INICIO. GRACIAS. -----

--- LEVANTÁNDOSE LA PRESENTE ACTA DE CONFORMIDAD CON LO DICTADO EN EL ARTÍCULO 38 DE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN Y FIRMÁNDOSE POR LOS QUE EN ELLA INTERVINIERON PREVIA SU LECTURA Y APROBACIÓN. -----

C. JOSÉ ISABEL CORTÉS GÓNGORA
PRESIDENTE MUNICIPAL



ING. ENRIQUE ORDAZ MARTÍNEZ
SÍNDICO MUNICIPAL



C. MARÍA DEL CARMEN VILLANUEVA ÁVILA
SECRETARÍA MUNICIPAL



BR. LEONARDO JAVIER CAMARGO OSORNO
REGIDOR



C. ENRIQUE ALEJANDRO POOL VÁZQUEZ
REGIDOR



PROFA. MARÍA ISABEL HERNÁNDEZ TEC
REGIDORA



C.P. ARTURO ENRIQUE NÚÑEZ CASTRO
REGIDOR



ING. LEYDY GABRIELA FLORES CHAN
REGIDORA



LIC. JORGE CONCEPCIÓN CASANOVA SIMÁ
REGIDOR



PROF. JORGE CARLOS MÉNDEZ BASTO
REGIDOR



C. MARÍA MARGARITA PENICHE LINOT
REGIDORA

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL ACTA DE LA SEPTUAGÉSIMA NOVENA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN, PARA EL PERIODO 2015-2018, CELEBRADA EL DÍA DIECISIETE DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.